

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B** **DIRECTIVA 93/37/CEE DEL CONSEJO**
de 14 de junio de 1993
sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras
(DO L 199 de 9.8.1993, p. 54)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► M1	Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 1997	L 328	1	28.11.1997
► M2	Directiva 2001/78/CE de la Comisión de 13 de septiembre de 2001	L 285	1	29.10.2001

Modificada por:

► A1	Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (adaptada por Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA del Consejo)	C 241 L 1	21 1	29.8.1994 1.1.1995
► A2	Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión	L 236	33	23.9.2003

Rectificada por:

- **C1** Rectificación, DO L 111 de 30.4.1994, p. 115 (93/37/CEE)
- **C2** Rectificación, DO L 214 de 9.8.2002, p. 1 (2001/78/CE)

NB: Esta versión consolidada contiene referencias a la unidad de cuenta europea y/o al ecu que a partir del 1 enero 1999 deberán entenderse como referencias al euro — Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20.12.1980, p. 1) y Reglamento (CE) nº 1103/97 del Consejo (DO L 162 de 19.6.1997, p. 1).



DIRECTIVA 93/37/CEE DEL CONSEJO

de 14 de junio de 1993

sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 57, su artículo 66 y su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

En cooperación con el Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que la Directiva 71/305/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras ⁽⁴⁾, ha sido modificada de forma sustancial en varias ocasiones; que conviene, en aras de una mayor racionalidad y claridad, proceder a la codificación de dicha Directiva;

Considerando que la realización simultánea de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios en materia de contratos públicos de obras celebrados en los Estados miembros por cuenta del Estado, de los entes territoriales y de otros organismos de derecho público, lleva consigo, paralelamente a la eliminación de las restricciones, una coordinación de los procedimientos nacionales de adjudicación de los contratos públicos de obras;

Considerando que dicha coordinación debe respetar, en la medida de lo posible, los procedimientos y las prácticas en vigor en cada uno de los Estados miembros;

Considerando que la presente Directiva no se aplica a algunos contratos de obras adjudicados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones regulados por la Directiva 90/531/CEE;

Considerando que, habida cuenta de la importancia creciente de la concesión de obras públicas y su naturaleza específica, resulta conveniente incluir en la presente Directiva normas relativas a su publicidad;

Considerando que los contratos de obras inferiores a 5 000 000 de ecus pueden quedar fuera de la competencia tal y como queda organizada en la presente Directiva y que es necesario estipular que no les sean aplicadas las medidas de coordinación;

Considerando que es necesario determinar los casos excepcionales en los que no puedan ser aplicadas las medidas de coordinación de los procedimientos, pero que también es necesario limitar dichos casos expresamente;

Considerando que el procedimiento negociado debe ser excepcional y que, por lo tanto, sólo debe ser aplicado en los casos taxativamente enumerados;

Considerando que resulta importante establecer reglas comunes en el ámbito técnico que tengan en cuenta la política comunitaria en materia de normalización y de estandarización;

Considerando que el desarrollo de una competencia efectiva en el sector de los contratos públicos hace precisa una publicidad comunitaria de los anuncios de los contratos realizados por los poderes

⁽¹⁾ DO n° C 46 de 20. 2. 1992, p. 79.

⁽²⁾ DO n° C 125 de 18. 5. 1992, p. 171; y DO n° C 305 de 23. 11. 1992, p. 73.

⁽³⁾ DO n° C 106 de 27. 4. 1992, p. 11.

⁽⁴⁾ DO n° L 185 de 16. 8. 1971, p. 5; Directiva, cuya última modificación la constituye la ►**C1** Directiva 93/4/CEE (DO n° L 38 de 16. 2. 1993, p. 31). ◀

▼B

adjudicadores de los Estados miembros; que las informaciones contenidas en dichos anuncios permitirán a los contratistas de la Comunidad apreciar si les interesan los contratos propuestos; que, a tal fin, es conveniente proporcionarles la necesaria información sobre las prestaciones que deban realizarse y las condiciones a las que están sujetas; que, especialmente en los procedimientos restringidos, la publicidad tiene por objeto permitir a los contratistas de los Estados miembros que manifiesten su interés por los contratos, solicitando a los poderes adjudicadores una invitación para licitar en las condiciones requeridas;

Considerando que las informaciones complementarias sobre los contratos deben figurar, como es usual en los Estados miembros, en el pliego de condiciones relativo a cada contrato, o en cualquier documento equivalente;

Considerando que conviene establecer reglas comunes de participación en los contratos públicos de obras, que deben incluir criterios de selección cualitativa y criterios de adjudicación del contrato;

Considerando que es oportuno permitir que determinadas condiciones técnicas relativas a los anuncios y a los informes estadísticos exigidos por la presente Directiva puedan ser adaptados en función de la evolución de las necesidades técnicas; que el Anexo II de la presente Directiva se refiere a la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE); que la Comunidad puede, cuando sea necesario, revisar o sustituir su nomenclatura común y que es necesario adoptar las disposiciones que permitan adaptar en consecuencia las referencias hechas en dicho Anexo II a la nomenclatura NACE;

Considerando que la presente Directiva no debería afectar a las obligaciones de los Estados miembros relativas a los plazos de transposición y de aplicación indicados en el Anexo VII,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

A efectos de la presente Directiva se entenderá por:

- a) *contratos públicos de obras*: los contratos de carácter oneroso, celebrados por escrito entre un contratista, por una parte, y un poder adjudicador definido en la letra b), por otra, que tengan por objeto bien la ejecución, bien conjuntamente la ejecución y el proyecto de obras relativas a una de las actividades contempladas en el Anexo II o de una obra definida en la letra c), bien la realización, por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por el poder adjudicador;
- b) *poderes adjudicadores*: el Estado, los entes territoriales, los organismos de derecho público y las asociaciones constituidas por uno o más de dichos entes o de dichos organismos de derecho público.

organismo de derecho público: cualquier organismo:

- creado para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil,
- dotado de personalidad jurídica, y
- cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estos últimos, o bien, cuyo órgano de administración, de dirección o de vigilancia esté compuesto por miembros de los cuales más de la mitad sean nombrados por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de derecho público.

En el Anexo I figuran las listas de los organismos y de las categorías de organismos de derecho público que reúnen los criterios

▼B

enumerados en el párrafo segundo de la presente letra. Dichas listas son lo más completas posible y podrán ser revisadas según el procedimiento previsto en el artículo 35. A tal efecto, los Estados miembros notificarán periódicamente a la Comisión las modificaciones que se hayan producido en sus listas;

- c) *obra*: el resultado de un conjunto de obras de construcción o de ingeniería civil destinada a cumplir por si misma una función económica o técnica;
- d) *concesión de obras públicas*: el contrato que presente los caracteres contemplados en la letra a), con la salvedad de que la contrapartida de las obras consista, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado de un precio;
- e) *procedimientos abiertos*: aquellos procedimientos nacionales en los que cualquier contratista interesado puede presentar ofertas;
- f) *procedimientos restringidos*: aquellos procedimientos nacionales en los que únicamente los contratistas invitados por los poderes adjudicadores pueden presentar ofertas;
- g) *procedimientos negociados*: aquellos procedimientos nacionales en los que los poderes adjudicadores consultan con los contratistas de su elección y negocian las condiciones del contrato con uno o varios de ellos;
- h) *licitador*: el contratista que haya presentado una oferta, y por *candidato*, el que haya solicitado una invitación a participar en un procedimiento restringido o en un procedimiento negociado.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que los poderes adjudicadores cumplan o hagan cumplir lo dispuesto en la presente Directiva cuando subvencionen directamente más del 50 % de un contrato de obras adjudicado por otra entidad distinta.

2. El apartado 1 sólo se entenderá referido a los contratos de la clase 50, grupo 502 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE) y a los contratos de obras de construcción relativos a hospitales, a equipamientos deportivos, recreativos y de ocio, a edificios escolares y universitarios y a edificios de uso administrativo.

Artículo 3

1. En los contratos de concesión de obras públicas celebrados por los poderes adjudicadores cuyo importe sea igual o superior a 5 000 000 ecus, se aplicarán las reglas de publicidad definidas en los apartados 3, 6, 7 y 9 a 13 del artículo 11 y en el artículo 15.

2. El poder adjudicador podrá:

- o bien imponer al concesionario de obras públicas que confíe a terceros un porcentaje de los contratos que represente como mínimo un 30 % del valor global de las obras objeto de la concesión, estableciendo al mismo tiempo la facultad de que los candidatos incrementen dicho porcentaje. Este porcentaje mínimo deberá constar en el contrato de concesión de obras,
- o bien invitar a los candidatos a la concesión a que indiquen en sus ofertas, en su caso, el porcentaje del valor global de las obras objeto de la concesión que se proponen encargar a terceros.

3. Cuando el concesionario sea uno de los poderes adjudicadores contemplados en la letra b) del artículo 1, deberá respetar lo dispuesto en la presente Directiva para aquellas obras que hayan de ser ejecutadas por terceros.

4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que los concesionarios de obras públicas que no sean poderes adjudicadores apliquen las reglas de publicidad definidas en los apartados 4, 6, 7 y 9 a 13 del artículo 11 y en el artículo 16 en la adjudicación de contratos de obras a terceros, cuando el valor de estos contratos sea igual o superior a 5 000 000 ecus. Sin embargo, no será necesaria la publicidad

▼B

cuando un contrato de obras reúna las condiciones enumeradas en el apartado 3 del artículo 7.

No tendrán la consideración de terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión ni las empresas vinculadas a ellas.

Se entenderá por *empresa vinculada* cualquier empresa en la que el concesionario puede ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o aquella empresa que puede ejercer una influencia dominante en el concesionario o que, del mismo modo que el concesionario, está sometida a la influencia dominante de otra empresa por razón de propiedad, participación financiera o reglas que la regulan. Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, con respecto a otra empresa:

- esté en posesión de la mayoría del capital suscrito de la empresa, o
- disponga de la mayoría de los votos inherentes a las participaciones emitidas por la empresa, o
- pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de control de la empresa.

La lista exhaustiva de estas empresas se adjuntará a la candidatura para la concesión. Esta lista se actualizará conforme a las modificaciones que se produzcan posteriormente en las relaciones entre las empresas.

Artículo 4

La presente Directiva no se aplicará:

- a) a los contratos adjudicados en los sectores mencionados en los artículos 2, 7, 8 y 9 de la Directiva 90/531/CEE, ni a los contratos que respondan a las condiciones del apartado 2 del artículo 6 de dicha Directiva;
- b) a los contratos de obras cuando éstas sean declaradas secretas, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en el Estado miembro considerado, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales del Estado miembro.

Artículo 5

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos regulados por reglas de procedimiento distintas y adjudicados en virtud:

- a) de un acuerdo internacional, celebrado de conformidad con el Tratado, entre un Estado miembro y uno o varios países terceros, relativo a obras destinadas a la realización o explotación en común de una obra por los Estados signatarios; todo acuerdo se comunicará a la Comisión, que podrá proceder a una consulta en el Comité consultivo de contratos públicos creado por la Decisión 71/306/CEE ⁽¹⁾;
- b) de un acuerdo internacional celebrado en relación con el estacionamiento de tropas y relativo a empresas de un Estado miembro o de un país tercero;
- c) del procedimiento específico de una organización internacional.

*Artículo 6***▼M1**

1. La presente Directiva se aplicará:

- a) a los contratos públicos de obras cuyo valor sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA), sea igual o superior al equivalente en ecus de 5 millones de derechos especiales de giro (DEG);

⁽¹⁾ DO n° L 185 de 16. 8. 1971, p. 15; Decisión modificada por la Decisión 77/63/CEE (DO n° L 13 de 15. 1. 1977, p. 15).

▼M1

b) a los contratos públicos de obras a que se refiere el apartado 1 del artículo 2, cuando su valor estimado, excluido el IVA, sea igual o superior a 5 millones de ecus.

2. a) El contravalor en ecus y en monedas nacionales del umbral establecido en el apartado 1 se revisará, en principio, cada dos años, a partir del 1 de enero de 1996. El cálculo de este contravalor se basará en los valores medios diarios de estas monedas nacionales, expresados en ecus, y del ecu expresado en DEG durante los veinticuatro meses que concluyen el último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión del 1 de enero.

El umbral establecido en el apartado 1 y su contravalor expresado en ecus y en monedas nacionales se publicarán en el *Amtsblatt der Europäischen Gemeinschaften* a principios del mes de noviembre siguiente a la revisión contemplada en el párrafo primero.

b) El método de cálculo establecido en la letra a) será revisado, a propuesta de la Comisión, por el Comité consultivo de contratos públicos, en principio, a los dos años de su aplicación inicial.

▼B

3. Cuando una obra esté dividida en varios lotes, cada uno de los cuales sea objeto de un contrato, el valor de cada lote se tomará en cuenta para evaluar el importe indicado en el apartado 1. Cuando el valor acumulado de los lotes sea igual o superior al importe fijado en el apartado 1, las disposiciones de dicho apartado se aplicarán a todos los lotes. No obstante, los poderes adjudicadores podrán introducir excepciones en la aplicación del apartado 1 para aquellos lotes cuyo valor, sin IVA, sea inferior a 1 000 000 ecus, siempre que el importe acumulado de los mismos no sea superior al 20 % del valor acumulado de todos los lotes.

4. No se podrá fraccionar ninguna obra ni contrato con objeto de sustraerse a la aplicación de la presente Directiva.

5. Para el cálculo del importe contemplado en el apartado 1, así como en el artículo 7, se tomará en consideración, además del importe de los contratos públicos de obras, el valor estimado de los suministros necesarios para la ejecución de las obras puestas a disposición del contratista por los poderes adjudicadores.

▼M1

6. Los poderes adjudicadores velarán por que no exista discriminación entre los distintos contratistas.

▼B*Artículo 7*

1. En la adjudicación de sus contratos públicos de obras, los poderes adjudicadores aplicarán los procedimientos fijados en las letras e), f) y g) del artículo 1, adaptados a la presente Directiva.

2. Los poderes adjudicadores podrán adjudicar sus contratos de obras recurriendo al procedimiento negociado, tras publicar un anuncio de licitación y seleccionar a los candidatos conforme a criterios cualitativos conocidos, en los casos siguientes:

a) cuando se presenten ofertas irregulares en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, o cuando las ofertas presentadas resulten inaceptables en relación con las disposiciones nacionales compatibles con lo dispuesto en el título IV, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato. Los poderes adjudicadores no publicarán un anuncio de licitación si incluyen en el procedimiento negociado a todas las empresas que cumplen los criterios mencionados en los artículos 24 a 29 y que, con ocasión del anterior procedimiento abierto o restringido, han presentado ofertas ajustadas a los requisitos formales del procedimiento de adjudicación del contrato;

b) cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener

▼B

una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación y de desarrollo;

c) en casos excepcionales, cuando se trate de obras cuya naturaleza o riesgos no permitan determinar previamente el precio global.

3. Los poderes adjudicadores podrán adjudicar sus contratos de obras recurriendo al procedimiento negociado, sin publicar previamente un anuncio de licitación, en los casos siguiente:

a) cuando no se presenten ofertas o ninguna oferta adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, siempre que no se modifiquen de forma sustancial las condiciones iniciales del contrato y a condición de que se transmita un informe a la Comisión, a petición de ésta;

b) cuando, a causa de su especificidad técnica, artística o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusividad, la ejecución de las obras sólo pueda encomendarse a un determinado contratista;

c) cuando, en la medida estrictamente necesaria, la urgencia apremiante producida por acontecimientos imprevisibles para los poderes adjudicadores, no sea compatible con los plazos exigidos por los procedimientos abiertos, restringidos o negociados contemplados en el apartado 2. Las circunstancias alegadas para justificar la urgencia apremiante no deberán en ningún caso ser imputables a los poderes adjudicadores;

d) para aquellas obras complementarias que no figuren en el proyecto adjudicado inicialmente ni en el primer contrato formalizado y que, debido a una circunstancia imprevista, pasen a ser necesarias para la ejecución de la obra tal y como estaba descrita, siempre que la adjudicación recaiga en el contratista que ejecuta dicha obra:

— cuando dichas obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato principal sin causar inconvenientes mayores a los poderes adjudicadores,

— o cuando dichas obras, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato inicial sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

No obstante, el importe acumulado de los contratos adjudicados para las obras complementarias no podrá ser superior al 50 % del importe del contrato principal;

e) para nuevas obras que consistan en la repetición de obras similares realizadas por el contratista titular de un primer contrato adjudicado por los mismos poderes adjudicadores, con la condición de que dichas obras sean conformes a un proyecto de base y que dicho proyecto haya sido objeto de un primer contrato adjudicado según los procedimientos mencionados en el apartado 4.

La posibilidad de recurrir a este procedimiento deberá ser expresada desde el inicio del procedimiento de adjudicación del primer contrato, y el importe total previsto para la continuación de las obras se tomará en cuenta por parte de los poderes adjudicadores para la aplicación del artículo 6. Únicamente se podrá utilizar este procedimiento durante un período de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

4. En todos los demás casos, los poderes adjudicadores adjudicarán sus contratos de obras recurriendo al procedimiento abierto o al procedimiento restringido.

*Artículo 8***▼M1**

1. Dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de una solicitud escrita, el poder adjudicador comunicará a los candidatos o licitadores descartados las razones por las que se haya desestimado su solicitud o su oferta y, a cualquier licitador que haya hecho una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

▼M1

No obstante, los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinadas informaciones sobre la adjudicación de los contratos, a las que se refiere el párrafo primero, cuando su difusión pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, o ser contraria al interés público, o perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas públicas o privadas, o perjudicar la competencia leal entre contratistas.

2. Los poderes adjudicadores informarán sin demora a los candidatos y licitadores de las decisiones que adopten por lo que respecta a la adjudicación del contrato, incluidos los motivos por los que hayan decidido renunciar a adjudicar un contrato para el que se haya efectuado licitación o volver a iniciar el procedimiento y facilitarán dicha información por escrito en caso de que así se les solicite. Informarán asimismo de tales decisiones a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

▼B

3. Por cada contrato adjudicado los poderes adjudicadores levantarán un acta en la que constarán como mínimo:

- el nombre y la dirección del poder adjudicador, el objeto y el importe del contrato;
- los nombres de los candidatos o licitadores seleccionados y la justificación de su selección;
- los nombres de los candidatos o licitadores excluidos y los motivos de su rechazo;
- el nombre del adjudicatario y la justificación de la elección de su oferta, así como, si se conoce, la parte del contrato que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros;
- por lo que respecta al procedimiento negociado, las circunstancias mencionadas en el artículo 7 que justifican el recurso a dicho procedimiento.

Este acta, o sus principales puntos, se comunicará a la Comisión cuando así lo solicite.

Artículo 9

En el caso de los contratos relativos al proyecto y ejecución de obra para la construcción de un conjunto de viviendas sociales en los que, debido a la importancia, la complejidad y la duración estimada de las obras correspondientes, la planificación deba establecerse desde el principio en el seno de un equipo en el que colaboren estrechamente los delegados de los poderes adjudicadores, los expertos y el contratista que tendrá a su cargo la ejecución de las obras, podrá recurrirse a un procedimiento especial de adjudicación destinado a elegir el contratista más adecuado para ser integrado en dicho equipo.

En particular, los poderes adjudicadores harán figurar en el anuncio de contrato una descripción de las obras tan exacta como sea posible, que permita a los contratistas interesados una apreciación válida del proyecto a ejecutar. Por otra parte, los poderes adjudicadores mencionarán en dicho anuncio de contrato las condiciones personales, técnicas y financieras que deberán reunir los candidatos, de acuerdo con los artículos 24 a 29.

Cuando recurran a este procedimiento, los poderes adjudicadores aplicarán las reglas comunes de publicidad referentes al procedimiento restringido, y aquellas relativas a los criterios de selección cualitativa.

TÍTULO II

REGLAS COMUNES EN EL ÁMBITO TÉCNICO

Artículo 10

1. Las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo III figurarán en los documentos generales o en los documentos contractuales correspondientes a cada contrato.

▼B

2. Sin perjuicio de las reglas técnicas nacionales obligatorias, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario, las especificaciones técnicas serán definidas por los poderes adjudicadores bien por referencia a normas nacionales que traspongan normas europeas, o bien por referencia a documentos de idoneidad técnica europeos, o bien por referencia a especificaciones técnicas comunes.

3. El poder adjudicador podrá no aplicar el apartado 2:

- a) cuando las normas, los documentos de idoneidad técnica europeos o las especificaciones técnicas comunes no incluyan disposición alguna relativa al establecimiento de la conformidad o cuando no se disponga de medios técnicos que permitan determinar de manera satisfactoria la conformidad de un producto con dichas normas, con dichos documentos de idoneidad técnica europeos o con dichas especificaciones técnicas comunes;
- b) cuando la aplicación de dichas normas, de dichos documentos de idoneidad técnica europeos o de dichas especificaciones técnicas comunes obliga al poder adjudicador a utilizar productos o materiales incompatibles con las instalaciones ya utilizadas por el poder adjudicador o implican costes desproporcionados o dificultades técnicas desproporcionadas, pero únicamente como parte de una estrategia claramente definida y documentada con vistas a adecuarse, en un plazo determinado, a normas europeas, a documentos de idoneidad técnica europeos o a especificaciones técnicas comunes;
- c) cuando el proyecto de que se trate es realmente innovador para el cual el recurso a normas, a documentos de idoneidad técnica europeos o a especificaciones técnicas comunes existentes sea inadecuado.

4. Los poderes adjudicadores que recurran a lo dispuesto en el apartado 3 indicarán, salvo imposibilidad, las razones en el anuncio de licitación publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* o en el pliego de condiciones, indicando, en cualquier caso, dichas razones en la documentación interna y facilitando dicha información, previa petición, a los Estados miembros y a la Comisión.

5. A falta de normas europeas, de documentos de idoneidad técnica europeos o de especificaciones técnicas comunes, las especificaciones técnicas:

- a) se definirán por referencia a las especificaciones técnicas nacionales reconocidas como conformes a los requisitos esenciales que se enumeran en las directivas comunitarias relativas a la armonización técnica, con arreglo a los procedimientos establecidos en dichas directivas y, en particular, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción ⁽¹⁾;
- b) podrán definirse por referencia a las especificaciones técnicas nacionales en materia de concepción, cálculo y realización de las obras, y de utilización de los productos;
- c) podrán definirse por referencia a otros documentos.

En ese caso, el poder adjudicador deberá tener en cuenta por orden de preferencia:

- i) las normas nacionales que traspongan normas internacionales aceptadas por el país del poder adjudicador;
- ii) las otras normas y documentos de idoneidad técnica nacionales del país del poder adjudicador;
- iii) cualquier otra norma.

6. Los Estados miembros prohibirán la introducción, en las cláusulas contractuales propias de cada contrato, de especificaciones técnicas que

⁽¹⁾ DO n° L 40 de 11. 2. 1989, p. 12.

▼B

mencionen productos de una fabricación o de una procedencia determinada, o procedimientos específicos que tengan como consecuencia favorecer o eliminar a determinados contratistas, a menos que ello esté justificado por el objeto del contrato. Estará especialmente prohibida la indicación de marcas, patentes o tipos, así como la de un origen o una producción determinada; no obstante, estará autorizada tal indicación acompañada de la mención «o equivalente», siempre que los poderes adjudicadores no tengan la posibilidad de dar una descripción del objeto del contrato a través de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles para todos los interesados.

TÍTULO III

REGLAS COMUNES DE PUBLICIDAD

Artículo 11

1. Los poderes adjudicadores darán a conocer, mediante un anuncio indicativo, las características básicas de los contratos de obras que tengan proyectado adjudicar, cuyos importes sean iguales o superiores al umbral indicado en el apartado 1 del artículo 6.

2. Los poderes adjudicadores que deseen adjudicar un contrato público de obras a través de un procedimiento abierto, restringido o negociado, en los casos contemplados en el apartado 2 del artículo 7, darán a conocer su intención por medio de un anuncio.

3. Los poderes adjudicadores que deseen recurrir a la concesión de obras públicas darán a conocer su intención por medio de un anuncio.

4. Los concesionarios de obras públicas que no sean poderes adjudicadores que deseen celebrar un contrato de obras con un tercero, con arreglo al apartado 4 del artículo 3, darán a conocer su intención por medio de un anuncio.

5. Los poderes adjudicadores que hayan adjudicado un contrato darán a conocer el resultado por medio de un anuncio. No obstante, en algunos casos podrá no publicarse determinada información relativa a la adjudicación del contrato cuando su divulgación constituya un obstáculo a la aplicación de la legislación, o sea contraria al interés público, o perjudique los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas, o pueda perjudicar la competencia leal entre contratistas.

6. Los anuncios contemplados en los apartados 1 a 5 se ajustarán a los modelos que figuran en los Anexos IV, V y VI y precisarán la información que en éstos se solicita.

Los poderes adjudicadores no podrán exigir más condiciones que las establecidas en los artículos 26 y 27 cuando soliciten las informaciones relativas a las condiciones de carácter económico y técnico que exigen a los contratistas para su selección (punto 11 del Anexo IV B, punto 10 del Anexo IV C y punto 9 del Anexo IV D).

7. Los anuncios contemplados en los apartados 1 a 5 serán enviados por los poderes adjudicadores a la mayor brevedad posible y por la vía más adecuada a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. En el caso del procedimiento acelerado previsto en el artículo 14, los anuncios se enviarán por télex, telegrama o telecopiadora.

El anuncio contemplado en el apartado 1 se enviará lo antes posible después de la adopción de la decisión por la que se autoriza el programa en el que se inscriben los contratos de obras que los poderes adjudicadores proyecten adjudicar.

El anuncio contemplado en el apartado 5 se enviará como muy tarde cuarenta y ocho días después de la adjudicación del contrato en cuestión.

8. Los anuncios contemplados en los apartados 1 y 5 se publicarán *in extenso* en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y en el

▼B

banco de datos TED, en las lenguas oficiales de las Comunidades, dando fe únicamente el texto original.

9. Los anuncios contemplados en los apartados 2, 3 y 4 se publicarán *in extenso* en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y en el banco de datos TED, en su o sus lenguas originales. Se publicará un resumen de los elementos importantes de cada anuncio en las demás lenguas oficiales de las Comunidades, dando fe únicamente el texto original.

10. La Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas publicará los anuncios a más tardar doce días después de su envío. En el caso del procedimiento acelerado contemplado en el artículo 14, este plazo se reducirá a cinco días.

11. La publicación de los anuncios en los diarios oficiales o en la prensa del país del poder adjudicador no deberá producirse antes de la fecha de envío a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y deberá mencionar dicha fecha. La publicación no deberá incluir más información que la publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

12. Los poderes adjudicadores deberán poder justificar la fecha de envío.

13. Los gastos de publicación de los anuncios de licitación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* correrán a cargo de las Comunidades. El anuncio no podrá tener una extensión superior a una página de dicho Diario, es decir alrededor de 650 palabras. Cada número de dicho Diario en el que figuren uno o más anuncios reproducirá el modelo o modelos a que se refiere el anuncio o anuncios publicados.

Artículo 12

1. En los procedimientos abiertos, los poderes adjudicadores determinarán el plazo de recepción de las ofertas de forma que no sea inferior a cincuenta y dos días a contar desde la fecha de envío del anuncio.

▼M1

2. El plazo de recepción de las ofertas contemplado en el apartado 1 se podrá reducir a un plazo suficiente para que los interesados puedan presentar ofertas válidas, que por norma general no será inferior a treinta y seis días pero que en ningún caso será inferior a veintidós días desde la fecha de envío del anuncio de contrato, cuando los poderes adjudicadores hayan enviado al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* el anuncio indicativo previsto en el apartado 1 del artículo 11, elaborado de conformidad con el modelo que figura en el anexo IV A (información previa), con una antelación de un mínimo de cincuenta y dos días y un máximo de doce meses respecto a la fecha de envío al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del anuncio de contrato previsto en el apartado 2 del artículo 11, y siempre que el anuncio indicativo contuviera, además, como mínimo, toda la información que se detalla en el modelo de anuncio previsto en el anexo IV B (procedimiento abierto), en la medida en que tal información estuviera disponible en el momento de la publicación del anuncio.

▼B

3. En el caso de que hubieren sido solicitados con la suficiente antelación, los poderes adjudicadores o los servicios competentes deberán facilitar a los contratistas los pliegos de condiciones y los documentos complementarios en los seis días siguientes a la recepción de la solicitud.

4. En el caso de que hubieren sido solicitados con la suficiente antelación, los poderes adjudicadores deberán facilitar las informaciones complementarias sobre los pliegos de condiciones a más tardar seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

5. Cuando, debido a la importancia de su volumen, los pliegos de condiciones y los documentos o las informaciones complementarias no puedan proporcionarse en los plazos fijados en los apartados 3 y 4, o

▼B

cuando las ofertas sólo puedan hacerse después de una visita sobre el terreno o después de una consulta *in situ* de documentos anejos al pliego de condiciones, los plazos establecidos en los apartados 1 y 2 deberán prolongarse de forma adecuada.

Artículo 13

1. En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados, contemplados en el apartado 2 del artículo 7, el plazo de recepción de las solicitudes de participación será fijado por los poderes adjudicadores de forma que no sea inferior a treinta y siete días a contar desde de la fecha de envío del anuncio.

2. Los poderes adjudicadores invitarán a presentar sus ofertas simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados. La carta de invitación irá acompañada del pliego de condiciones y de los documentos complementarios. Dicha carta incluirá al menos:

- a) en su caso, la dirección del servicio al que se puedan solicitar el pliego de condiciones y los documentos complementarios, y la fecha límite para realizar esta solicitud, así como el importe y las modalidades de pago de la suma que eventualmente deba abonarse para obtener estos documentos;
- b) la fecha límite de la recepción de ofertas, la dirección a la que éstas deban ser enviadas y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas;
- c) una referencia al anuncio de contrato publicado;
- d) la indicación de los documentos que eventualmente se deban adjuntar, ya sea en apoyo de las declaraciones verificables hechas por el candidato con arreglo al apartado 6 del artículo 11, ya sea como complemento a las informaciones previstas en este mismo artículo y en las mismas condiciones que las previstas en los artículos 26 y 27;
- e) los criterios de adjudicación del contrato, si no figuraran en el anuncio.

3. En los procedimientos restringidos, el plazo de recepción de ofertas, fijado por los poderes adjudicadores, no podrá ser inferior a cuarenta días a contar desde la fecha de envío de la invitación escrita.

▼M1

4. El plazo de recepción de las ofertas contemplado en el apartado 3 se podrá reducir a veintiséis días cuando los poderes adjudicadores hayan enviado al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* el anuncio indicativo previsto en el apartado 1 del artículo 11, elaborado de conformidad con el modelo que figura en el anexo IV A (información previa), con una antelación de un mínimo de cincuenta y dos días y un máximo de doce meses respecto de la fecha de envío al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del anuncio de contrato previsto en el apartado 2 del artículo 11, y siempre que el anuncio indicativo contuviera, además, como mínimo, toda la información que se detalla en el modelo de anuncio previsto en el anexo IV C (procedimiento restringido), o, cuando proceda, en el anexo IV D (procedimiento negociado), en la medida en que tal información esté disponible en el momento de la publicación del anuncio.

▼B

5. Las solicitudes de participación en los procedimientos de adjudicación de contratos podrán hacerse por carta, telegrama, télex, telecopiadora o teléfono. En los cuatro últimos casos, se deberán confirmar por carta enviada antes de que expire el plazo fijado en el apartado 1.

6. En el caso de que hubieran sido solicitadas con la suficiente antelación, los poderes adjudicadores deberán comunicar las informaciones complementarias sobre el pliego de condiciones a más tardar seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

7. Cuando las ofertas sólo puedan hacerse previa visita sobre el terreno o después de una consulta *in situ* de documentos anejos al

▼**B**

pliego de condiciones, los plazos establecidos en los apartados 3 y 4 deberán prolongarse de forma adecuada.

Artículo 14

1. En el caso de que la urgencia haga impracticable los plazos establecidos en el artículo 13, los poderes adjudicadores podrán fijar los siguientes plazos:

- a) un plazo de recepción de solicitudes de participación que no podrá ser inferior a quince días a partir de la fecha de envío del anuncio;
- b) un plazo de recepción de las ofertas que no podrá ser inferior a diez días a partir de la fecha de la invitación.

2. Siempre que hayan sido solicitadas con la suficiente antelación, los poderes adjudicadores deberán comunicar las informaciones complementarias sobre el pliego de condiciones a más tardar cuatro días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

3. Las solicitudes de participación en los contratos y las invitaciones a presentar una oferta se realizarán por los medios más rápidos posibles. Cuando las solicitudes de participación se realicen por telegrama, por télex, por telecopiadora o por teléfono, deberán ser confirmadas por carta enviada antes de que expire el plazo fijado en el apartado 1.

Artículo 15

Los poderes adjudicadores que deseen recurrir a la concesión de obras públicas fijarán un plazo para la presentación de candidaturas a la concesión, que no podrá ser inferior a cincuenta y dos días a partir de la fecha de envío del anuncio.

Artículo 16

En los contratos de obras adjudicadas por los concesionarios de obras públicas que no sean poderes adjudicadores, el concesionario fijará el plazo de recepción de las solicitudes de participación de tal forma que no sea inferior a treinta y siete días a partir de la fecha de envío del anuncio, y el plazo de recepción de las ofertas de forma que no sea inferior a cuarenta días a partir de la fecha del envío del anuncio o de la invitación a presentar una oferta.

Artículo 17

Los poderes adjudicadores podrán publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* anuncios relativos a los contratos públicos de obras que no estén sometidos a la publicidad obligatoria establecida en la presente Directiva.

TÍTULO IV

REGLAS COMUNES DE PARTICIPACIÓN

Capítulo 1

Disposiciones generales*Artículo 18*

►**M1** 1. ◀ La adjudicación del contrato se efectuará con arreglo a los criterios establecidos en el capítulo 3 del presente título, habida cuenta las disposiciones del artículo 19, una vez verificada la aptitud de los contratistas que no hayan sido excluidos en virtud del artículo 24. Dicha verificación será efectuada por los poderes adjudicadores de conformidad con los criterios de capacidad económica, financiera y técnica contemplados en los artículos 26 a 29.

▼M1

2. Las ofertas se presentarán por escrito, directamente o por correo. Los Estados miembros podrán autorizar la presentación de las ofertas por cualquier otro medio que permita garantizar:

- que todas las ofertas contengan la totalidad de la información necesaria para su evaluación,
- que se mantenga la confidencialidad de las ofertas presentadas en espera de su evaluación,
- si fuese necesario por razones de prueba judicial, que se acuse recibo de las ofertas en el plazo más breve posible, por escrito o mediante el envío de una copia compulsada de las mismas,
- que la apertura de las ofertas se efectúe después de finalizado el plazo de presentación de las mismas.

▼B*Artículo 19*

Cuando el criterio de adjudicación del contrato sea el de la oferta económicamente más ventajosa, los poderes adjudicadores podrán tomar en consideración las variantes que hayan presentado los licitadores, cuando dichas variantes respondan a los requisitos mínimos exigidos por dichos poderes adjudicadores.

Los poderes adjudicadores mencionarán en el pliego de condiciones las condiciones mínimas que deberán reunir las variantes así como las modalidades de su presentación. Indicarán en el anuncio del contrato si no se autorizan las variantes.

Los poderes adjudicadores no podrán rechazar la presentación de una variante por el único motivo de que contenga especificaciones técnicas definidas por referencia a normas nacionales que traspongan normas europeas, o a documentos de idoneidad técnica europeos, o a especificaciones técnicas comunes contempladas en el apartado 2 del artículo 10, o por referencia a especificaciones técnicas nacionales contempladas en las letras a) y b) del apartado 5 del artículo 10.

Artículo 20

En el pliego de condiciones, el poder adjudicador podrá solicitar al licitador que le comunique en su oferta la parte del contrato que tenga eventualmente la intención de subcontratar con terceros.

Dicha comunicación no prejuzga la cuestión de la responsabilidad del contratista principal.

Artículo 21

Estarán autorizadas a licitar las agrupaciones de contratistas. No se exigirá la transformación de dicha agrupaciones en una forma jurídica determinada para la presentación de la oferta, pero la agrupación elegida puede ser obligada a proceder a dicha transformación cuando le haya sido adjudicado el contrato.

Artículo 22

1. En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados, los poderes adjudicadores, basándose en datos sobre la situación personal del empresario, así como en los datos y formalidades necesarios para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que éste debe reunir, seleccionarán a los candidatos a los que invitarán a presentar una oferta o a negociar entre aquéllos que reúnan las cualificaciones exigidas en los artículos 24 a 29.

2. Cuando los poderes adjudicadores adjudiquen un contrato por el procedimiento restringido, podrán indicar los límites inferior y superior dentro de los que se sitúe el número de empresas a las que piensan invitar. En ese caso, los límites inferior y superior se indicarán en el anuncio. Dichos límites se determinarán en función de las características de la obra que deba realizarse. La cifra más baja no deberá ser inferior a cinco ni la más alta superior a veinte.

▼B

En cualquier caso, el número de candidatos admitidos a licitar deberá ser suficiente para garantizar una competencia real.

3. Cuando los poderes adjudicadores adjudiquen un contrato por el procedimiento negociado, en los casos contemplados en el apartado 2 del artículo 7, el número de candidatos admitidos a negociar no podrá ser menor de tres, siempre que haya un número suficiente de candidatos adecuados.

4. Cada uno de los Estados miembros garantizará que los poderes adjudicadores recurran, sin discriminación, a los empresarios nacionales de los demás Estados miembros que reúnan las cualificaciones requeridas y en las mismas condiciones que las aplicables a sus nacionales.

Artículo 23

1. El poder adjudicador podrá señalar, o podrá ser obligado a señalar por un Estado miembro, en el pliego de condiciones, la autoridad o autoridades de las que los licitadores puedan obtener informaciones pertinentes sobre las obligaciones relativas a las normas de seguridad y a las condiciones de trabajo vigentes en el Estado miembro, la región o localidad en que vayan a ejecutarse las obras, y que serán aplicables a las obras realizadas sobre el terreno durante la ejecución del contrato.

2. El poder adjudicador que facilite la información mencionada en el apartado 1 solicitará a los licitadores o a los participantes en un procedimiento de contratación que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta, las obligaciones relativas a las normas de seguridad y a las condiciones de trabajo vigentes en el lugar donde se vayan a realizar las obras. Ello no será obstáculo para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 30 sobre la verificación de las ofertas anormalmente bajas.

Capítulo 2

Criterios de selección cualitativa*Artículo 24*

Podrá ser excluido de la participación en el contrato todo contratista:

- a) que se encuentre en estado de quiebra, de liquidación, de cese de actividades, de intervención judicial o de concurso de acreedores, o en cualquier situación análoga a resultas de un procedimiento de la misma naturaleza que exista en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;
- b) que sea objeto de un procedimiento de declaración de quiebra, de liquidación, de intervención judicial, de concurso de acreedores o de cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza que exista en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;
- c) que haya sido condenado en sentencia firme por cualquier delito que afecte a la moralidad profesional del contratista;
- d) que haya cometido una falta grave en materia profesional, que pueda ser comprobada por algún medio que los poderes adjudicadores puedan justificar;
- e) que no esté al corriente en sus obligaciones relativas al pago de las cotizaciones de la seguridad social, según las disposiciones legales del país en el que esté establecido o las del país del poder adjudicador;
- f) que no esté al corriente en sus obligaciones relativas al pago de sus impuestos y gravámenes según las disposiciones legales del país en el que esté establecido o las del país del poder adjudicador;
- g) que se le considere culpable de hacer declaraciones falsas al proporcionar los informes exigidos en aplicación del presente capítulo.

▼B

Cuando el poder adjudicador solicite al contratista la prueba de que no se encuentra en los casos mencionados en las letras a), b), c), e) y f), aceptará como prueba suficiente;

- respecto a las letras a), b) o c) la presentación de un extracto de antecedentes del registro de penales o, en su defecto, de un documento equivalente expedido por una autoridad judicial o administrativa competente del país de origen o de procedencia en el que queden satisfechas todas las exigencias;
- respecto a las letras e) y f), un certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro en cuestión.

Cuando un documento o certificado semejante no se expida en el país de que se trate, podrá ser sustituido por una declaración jurada o, en los Estados miembros donde no exista dicho juramento, por una declaración solemne efectuada por el interesado ante una autoridad judicial o administrativa, un notario o un organismo profesional cualificado del país de origen o de procedencia.

Los Estados miembros designarán a las autoridades y organismos competentes para proceder a la expedición de los documentos mencionados anteriormente, e informarán inmediatamente a los demás Estados miembros, así como a la Comisión.

Artículo 25

Cualquier contratista que desee participar en un contrato público de obras podrá ser invitado a acreditar su inscripción en el registro profesional en las condiciones establecidas por la legislación del Estado miembro en el que esté establecido:

- para Bélgica, el «Registre du Commerce» — «Handelsregister»;
- para Dinamarca, el «Handelsregister», «Aktieselskabsregistret» y «Erhvervsregistret»;
- para Alemania, el «Handelsregister» y el «Handwerksrolle»;
- para Grecia, el «Registro de las empresas contratantes» (— «Μητρώο Εργοληπτικών Επιχειρήσεων» — Μ.Ε.Ε.Π.) del Ministerio del Medio Ambiente, de la Planificación del Territorio y de Obras Públicas (ΥΠΕΧΩΔΕ);
- para España, el «Registro oficial de contratistas del ministerio de Industria, Comercio y Turismo»;
- para Francia, el «Registre du commerce» y el «Répertoire des métiers»;
- para Italia, el «Registro della Camera di commercio, industria, agricoltura e artigianato»;
- para Luxemburgo, el «Registre aux firmes» y el «Rôle de la Chambre des métiers»;
- para los Países Bajos, el «Handelsregister»;
- para Portugal, la «Comissão de Alvarás de empresas de Obras Públicas e Particulares (CAEOPP)»;
- para el Reino Unido e Irlanda, el contratista podrá ser invitado a presentar un certificado del «Registrar of Companies» o del «Registrar of Friendly Societies» o, si no fuera ese el caso, un certificado que precisará que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión citada en el país que esté establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada;

▼A1

- en Austria, el «Firmenbuch», el «Gewerberegister», el «Mitgliederzeichnisse der Landeskammern»;
- en Finlandia, el «Kaupparekisteri — Handelsregistret»;
- en Suecia, el «aktiebolags-, handels- eller föreningsregistren»;

▼A2

- para la República Checa, el «obchodní rejstřík»;
- para Estonia, el «Keskäriregister»;
- para Chipre, se solicita al contratista que presente un certificado del Consejo para el registro y auditoría de los contratistas de edificios de ingeniería civil (Συμβούλιο Εγγραφήs και Ελέγχου Εργοληπτών Οικοδομικών και Τεχνικών Έργων) con arreglo a

▼ A2

- la Ley del Registro y la Auditoría de los Contratistas de Edificios de Ingeniería Civil;
- para Letonia, el «Uzņēmumu reģistrs» (Registro mercantil);
 - para Lituania, el «Juridinių asmenų registras»,
 - para Hungría, el «Cégnyilvántartás» oder «egyéni vállalkozók nyilvántartása»;
 - en Malta los licitadores (o proveedores) deberán hacer referencia a su «*numru ta' reġistrazzjoni tat- Taxxa tal- Valur Miżjud (VAT) u n-numru tal-liċenzja ta' kummerċ*», y en el caso de las asociaciones o sociedades, al correspondiente número de registro expedido por la Autoridad Maltesa de Servicios Financieros;
 - para Polonia, el «Krajowy Rejestr Sądowy»;
 - para Eslovenia, el «Sodni register» y el «obrtni register»;
 - para Eslovaquia, el «Obchodný register».

▼ B*Artículo 26*

1. Por regla general, la capacidad financiera y económica del contratista podrá acreditarse por una o varias de las siguientes referencias:

- a) las declaraciones bancarias apropiadas;
- b) la presentación de los balances o los extractos de los balances de la empresa, en el caso de que la publicación de los balances esté prescrita por la legislación del país en el que el contratista esté establecido;
- c) una declaración sobre el volumen global de negocios y el volumen de negocios en obras de la empresa en los tres últimos ejercicios.

2. Los poderes adjudicadores precisarán, en el anuncio o en la invitación a licitar, aquélla o aquellas referencias que hayan elegido, así como las referencias comprobatorias distintas a las mencionadas en las letras a), b) y c) del apartado 1 que deseen obtener.

3. Si, por una razón justificada, el contratista no está en condiciones de facilitar las referencias solicitadas por el poder adjudicador. Podrá acreditar su capacidad económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Artículo 27

1. La justificación de la capacidad técnica del contratista podrá acreditarse:

- a) por los títulos de estudio y profesionales del contratista y/o de los directivos de su empresa y, en particular, del responsable o responsables de la dirección de las obras;
- b) por la lista de las obras ejecutadas en los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución en las obras más importantes. Estos certificados indicarán el importe, el momento y el lugar de ejecución de las obras, y precisarán si fueron ejecutados según las reglas de la técnica y llevadas normalmente a buen término. Eventualmente, dichos certificados serán facilitados directamente al adjudicatario por la autoridad competente;
- c) por una declaración mencionando el utillaje, el material y el equipo técnico del que dispondrá el contratista para la ejecución de la obra;
- d) por una declaración que cite los efectivos medios anuales de la empresa y el número de sus cuadros directivos durante los tres últimos años;
- e) por una declaración que mencione los técnicos o los organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que dispondrá el contratista para la ejecución de la obra.

2. El poder adjudicador precisará en el anuncio o en la invitación a licitar aquellas referencias que desee obtener.

▼**B***Artículo 28*

Dentro de los límites de los artículo 24 a 27, el poder adjudicador podrá invitar al contratista a completar los certificados y documentos presentados o a detallarlos.

Artículo 29

1. Los Estados miembros que posean listas oficiales de los contratistas clasificados deberán adaptarlas a las disposiciones de las letras a) a d) y g) del artículo 24, y de los artículos 25, 26, y 27.

2. Los contratistas inscritos en las listas oficiales podrán presentar al poder adjudicador, con ocasión de cada contrato, un certificado de inscripción, emitido por la autoridad competente. Dicho certificado mencionará las referencias que han permitido su inscripción en la lista, así como la clasificación obtenida.

3. La inscripción en las listas oficiales certificada por los organismos competentes, no constituirá una presunción de aptitud ante los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros, más que en el caso de las letras a) a d) y g) del artículo 24, del artículo 25, de las letras b) y c) del artículo 26, y de las letras b) y d) del artículo 27 para las obras que correspondan a la clasificación de dicho contratista.

No podrán cuestionarse las informaciones deducibles de la inscripción en las listas oficiales. No obstante, en lo que se refiere al pago de las cotizaciones de la seguridad social, para cada contrato podrá exigirse una certificación suplementaria a los contratistas inscritos.

Los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros aplicarán las disposiciones precedentes sólo a los contratistas establecidos en el país que haya elaborado la lista oficial

4. Para la inscripción de los contratistas de otros Estados miembros en una lista oficial, no se podrán exigir otras pruebas o declaraciones que las solicitadas a los contratistas nacionales y, en ningún caso, otras distintas a las mencionadas en los artículos 24 a 27.

5. Aquellos Estados miembros que tengan listas oficiales están obligados a comunicar a los demás Estados miembros la dirección del organismo al cual puedan presentarse las solicitudes de inscripción.

Capítulo 3

Criterios de adjudicación del contrato*Artículo 30*

1. Los criterios en que se basará el poder adjudicador para la adjudicación de los contratos son:

- a) o bien únicamente el precio más bajo;
- b) o bien, en el caso en que la adjudicación se efectúe a la oferta más ventajosa económicamente, distintos criterios que variarán en función del contrato: por ejemplo, el precio, el plazo de ejecución, el costo de utilización, la rentabilidad, el valor técnico.

2. En el supuesto contemplado en la letra b) del apartado 1, el poder adjudicador mencionará en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, todos los criterios de adjudicación que pretenda utilizar, si fuera posible por orden decreciente de la importancia que les sea atribuida.

3. El apartado 1 no será aplicable cuando un Estado miembro se base en otros criterios para la adjudicación de los contratos, con arreglo a una normativa vigente en el momento de adoptar la presente Directiva, que tenga como objeto que algunos licitadores tengan preferencia con la condición de que la normativa invocada sea compatible con el Tratado.

4. Si, para un contrato determinado, alguna oferta se considera anormalmente baja, con relación a la prestación, antes de rechazar dicha oferta, el poder adjudicador solicitará, por escrito, las precisiones que

▼B

considere oportunas sobre la composición de la oferta, y verificará esta composición teniendo en cuenta las justificaciones presentadas.

El poder adjudicador podrá tomar en consideración las justificaciones que hagan referencia a la economía del procedimiento de construcción, o a las soluciones técnicas que se hayan adoptado, o a las condiciones excepcionalmente favorables de que disfrute el licitador para la ejecución de las obras, o a la originalidad del proyecto.

Si los documentos relativos al contrato disponen la adjudicación al precio más bajo, el poder adjudicador deberá comunicar a la Comisión el rechazo de las ofertas que se consideren demasiado bajas.

Sin embargo, durante un período que concluirá a finales del año 1992, cuando la legislación nacional vigente lo permita, el poder adjudicador, excepcionalmente y sin discriminaciones por razón de nacionalidad, podrá rechazar las ofertas que presenten un carácter anormalmente bajo en relación con la prestación, sin que por ello deba observar el procedimiento previsto en el párrafo primero, siempre y cuando el número de dichas ofertas para un contrato determinado sea tan importante que la aplicación de dicho procedimiento pudiese provocar un retraso importante y pudiese comprometer el interés público vinculado a la realización del contrato en cuestión. El recurso a este procedimiento excepcional deberá ser mencionado en el anuncio citado en el apartado 5 del artículo 11.

Artículo 31

1. La presente Directiva no constituirá obstáculo, hasta el 31 de diciembre de 1992, a la aplicación de las disposiciones nacionales vigentes sobre la adjudicación de contratos públicos de obras que tengan por objeto reducir las diferencias entre las diversas regiones y fomentar el empleo en las regiones menos favorecidas o afectadas por el declive industrial, siempre y cuando dichas disposiciones sean compatibles con el Tratado, en particular con los principios de exclusión de cualquier discriminación por razón de nacionalidad, de libertad de establecimiento y de libre prestación de servicios, así como con las obligaciones internacionales de la Comunidad.

2. El apartado 1 se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 30.

Artículo 32

1. Los Estados miembros notificarán a la Comisión las disposiciones nacionales contempladas en el apartado 3 del artículo 30 y en el artículo 31, así como sus normas de desarrollo.

2. Los Estados miembros interesados dirigirán a la Comisión, anualmente, un informe que describa la aplicación de las medidas contempladas en el apartado 1. Estos informes se someterán al Comité consultivo de contratos públicos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33

Los plazos serán calculados de acuerdo con el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos ⁽¹⁾.

▼M1*Artículo 33bis*

A los efectos de la adjudicación de contratos públicos por parte de los poderes adjudicadores, los Estados miembros aplicarán en sus relaciones condiciones tan favorables como las que conceden a países

⁽¹⁾ DO n° L 124 de 8. 6. 1971, p. 1.

▼M1

terceros en aplicación del Acuerdo sobre contratación pública, resultante de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) ⁽¹⁾, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo». A tal fin, los Estados miembros se consultarán mutuamente, en el Comité consultivo de contratación pública, sobre las medidas que han de adoptarse en aplicación del Acuerdo.

Artículo 34

1. Con vistas a la evaluación de los resultados de la aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe estadístico sobre los contratados de obras adjudicados en el transcurso del año anterior por los poderes adjudicadores a más tardar el 31 de octubre de 1997, y a partir de esta fecha a más tardar el 31 de octubre de cada año.

2. El informe estadístico incluirá como mínimo:

a) para los poderes adjudicadores relacionados en el anexo I de la Directiva 93/36/CEE:

- el importe global estimado de los contratos adjudicadores por cada poder adjudicador que no alcancen el umbral,
- el número e importe de contratos adjudicados por cada poder adjudicador, por encima del umbral, en la medida de lo posible, desglosando los contratos en función del procedimiento, categoría de obras y nacionalidad de la empresa adjudicataria del contrato, y, cuando se trate de procedimientos negociados, desglosados según lo dispuesto en el artículo 7, con indicación del número e importe de los contratos adjudicados a cada Estado miembro y a países terceros;

b) para los demás poderes adjudicadores que figuran en el anexo I de la Directiva 93/36/CEE, el importe total de los contratos adjudicadores por cada categoría de poder adjudicador por encima del umbral, desglosados, en la medida de lo posible, por procedimiento, categoría de obras con arreglo a la nomenclatura utilizada en el anexo II y nacionalidad de la empresa adjudicataria, y, cuando se trate de procedimientos negociados, desglosados según lo dispuesto en el artículo 7, con indicación del número e importe de los contratos adjudicados a cada Estado miembro y a países terceros;

c) para los poderes adjudicadores relacionados en el anexo I de la Directiva 93/36/CEE, el número e importe total de los contratos adjudicados por cada poder adjudicador al amparo de las excepciones al Acuerdo. Para los demás poderes adjudicadores sujetos a la presente Directiva, el importe total de los contratos adjudicados por cada categoría de poder adjudicador al amparo de las excepciones al Acuerdo;

d) cualquier otra información estadística que se decida con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 35, requerida con arreglo al Acuerdo.

3. La Comisión, ateniéndose al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 35, determinará la naturaleza de la información estadística que pueda exigirse con arreglo a la presente Directiva.

⁽¹⁾ Decisión 94/800/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23. 12. 1994, p. 1).



Artículo 35

1. El Anexo I será modificado por la Comisión cuando, especialmente en función de las notificaciones de los Estados miembros, parezca necesario:

- a) excluir del Anexo I a los organismos de derecho público que ya no correspondan a los criterios definidos en la letra b) del artículo 1;
- b) incluir en dicho Anexo a los organismos de derecho público que respondan a dichos criterios.

2. Las condiciones de elaboración, transmisión, recepción, traducción, recogida y distribución de los anuncios mencionados en el artículo 11 así como los informes estadísticos previstos en el artículo 34, la nomenclatura prevista en el Anexo II y las condiciones de la referencia a posiciones particulares de la nomenclatura en los anuncios, podrán ser modificados con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 3.

3. El presidente del Comité consultivo para los contratos públicos someterá al Comité un proyecto de medidas. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.

La Comisión tendrá lo más en cuenta posible el dictamen emitido por el Comité e informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

4. Las versiones modificadas de los Anexos I y II y de los Anexos contemplados en el apartado 2 se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 36

1. Queda derogada la Directiva 71/305/CEE ⁽¹⁾, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros en lo que se refiere a los plazos de transposición y de aplicación indicados en el Anexo VII.

2. La referencias a la Directiva derogada se entenderán hechas a la presente Directiva con arreglo a lo dispuesto en la tabla de correspondencias que figura en el Anexo VIII.

Artículo 37

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

⁽¹⁾ Incluidas las disposiciones que la han modificado, a saber:
 — la Directiva 78/669/CEE (DO nº L 225 de 16. 8. 1978, p. 41),
 — la Directiva 89/440/CEE (DO nº L 210 de 21. 7. 1989, p. 1),
 — la Directiva 90/380/CEE de la Comisión (DO nº L 187 de 19. 7. 1990, p. 55),
 — el apartado 2 del artículo 35 de la Directiva 90/531/CEE (DO nº L 297 de 29. 10. 1990, p. 1) y
 — la Decisión 93/4/CEE (DO nº L 38 de 16. 2. 1993, p. 31).



ANEXO I

LISTA DE ORGANISMOS Y CATEGORÍAS DE ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO A LOS QUE SE REFIERE LA LETRA b) DEL ARTÍCULO 1

I. EN BÉLGICA

Organismos

- Archives générales du Royaume et Archives de l'État dans les Provinces — Algemeen Rijksarchief en Rijksarchief in de Provinciën,
- Conseil autonome de l'enseignement communautaire — Autonome Raad van het Gemeenschapsonderwijs,
- Radio et télévision belges, émissions néelandaíses — Belgische Radio en Televisie, Nederlandse uitzendingen,
- Belgisches Rundfunk- und Fernsehzentrum der Deutschsprachigen Gemeinschaft (Centre de radio et télévision belge de la Communauté de langue allemande — Centrum voor Belgische Radio en Televisie voor de Duistalige Gemeenschap),
- Bibliothèque royale Albert I^{er} — Koninklijke Bibliotheek Albert I,
- Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage — Hulpkas voor Werloosheidsuitkeringen,
- Caisse auxiliaire d'assurance maladie-invalidité — Hulpkas voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekeringen,
- Caisse nationale des pensions de retraite et de survie — Rijkskas voor Rust- en Overlevingspensioenen,
- Caisse de secours et de prévoyance en faveur des marins naviguant sous pavillon belge — Hulp- en Voorzorgskas voor Zeevarenden onder Belgische Vlag,
- Caisse nationale des calamités — Nationale Kas voor de Rampenschade,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs de l'industrie diamantaire — Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders der Diamantnijverheid,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs de l'industrie du bois — Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders der Houtnijverheid,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs occupés dans les entreprises de batellerie — Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders der Ondernemingen voor Binnenscheepvaart,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs occupés dans les entreprises de chargement, déchargement et manutention de marchandises dans les ports débarcadères, entrepôts et stations (appelée habituellement «Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales des régions maritimes») — Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders gebezigd door Ladings- en Lossingsondergenemingen en door de Stuwadoors in de Havens, Losplaatsen, Stapelplaatsen en Stations (gewoonlijk genoemd: „Bijzondere Compensatiekas voor kindertoelagen va de zeevaartgewesten”),
- Centre informatique pour la Région bruxelloise — Centrum voor Informatica voor het Brusselse Gewest,
- Commissariat général de la Communauté flamande pour la coopération internationale — Commissariaat-generaal voor Internationale Samenwerking van de Vlaamse Gemeenschap,
- Commissariat général pour les relations internationales de la Communauté française de Belgique — Commissariaat-generaal bij de Internationale Betrekkingen van de Franse Gemeenschap van België,
- Conseil central de l'économie — Centrale Raad voor het Bedrijfsleven,
- Conseil économique et social de la Région wallonne — Sociaal-economische Raad van het Waals Gewest,
- Conseil national du travail — Nationale Arbeidsraad,
- Conseil supérieur des classes moyennes — Hoge Raad voor de Middenstand,

▼B

- Office pour les travaux d'infrastructure de l'enseignement subsidié — Dienst voor Infrastructuurwerken van het Gesubsidieerd Onderwijs,
- Fondation royale — Koninklijke Schenking,
- Fonds communautaire de garantie de bâtiments scolaires — Gemeenschappelijk Waarborgfonds voor Schoolgebouwen,
- Fonds d'aide médicale urgente — Fonds voor Dringende Geneeskundige Hulp,
- Fonds des accidents du travail — Fonds voor Arbeidsongevallen,
- Fonds des maladies professionnelles — Fonds voor Beroepsziekten,
- Fonds des routes — Wegenfonds,
- Fonds d'indemnisation des travailleurs licenciés en cas de fermeture d'entreprises — Fonds tot Vergoeding van de in geval van Sluiting van Ondernemingen Ontslagen Weknemers,
- Fonds national de garantie pour la réparation de dégâts houillers — Nationaal Waarborgfonds inzake Kolenmijnschade,
- Fonds national de retraite des ouvriers mineurs — Nationaal Pensioenfonds voor Mijnwerkers,
- Fonds pour le financement des prêts à des Étangs étrangers — Fonds voor Financiering van de Leningen aan Vreemde Staten,
- Fonds pour la rémunération des mousses enrôlés à bord des bâtiments de pêche — Fonds voor Scheepsjongens aan Boord van Vissersvaartuigen,
- Fonds wallon d'avances pour la réparation des dommages provoqués par des pompages et des prises d'eau souterraine — Waals Fonds van Voorschotten voor het Herstel van de Schade veroorzaakt door Grondwaterzuiveringen en Afpompingen,
- Institut d'aéronomie spatiale — Instituut voor Ruimte-aëronomie,
- Institut belge de normalisation — Belgisch Instituut voor Normalisatie,
- Institut bruxellois de l'environnement — Brussels Instituut voor Milieubeheer,
- Institut d'expertise vétérinaire — Instituut voor Veterinaire Keuring,
- Institut économique et social des classes moyennes — Economisch en Sociaal Instituut voor de Middenstand,
- Institut d'hygiène et d'épidémiologie — Instituut voor Hygiëne en Epidemiologie,
- Institut francophone pour la formation permanente des classes moyennes — Franstalig Instituut voor Permanente Vorming voor de Middenstand,
- Institut géographique national — Nationaal Geografisch Instituut,
- Institut géotechnique de l'État — Rijksinstituut voor Grondmechanica,
- Institut national d'assurance maladie-invalidité — Rijksinstituut voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering,
- Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants — Rijksinstituut voor de Sociale Verzekeringen der Zelfstandigen,
- Institut national des industries extractives — Nationaal Instituut voor de Extractiebedrijven,
- Institut national des invalides de guerre, anciens combattants et victimes de guerre — Nationaal Instituut voor Oorlogsinvaliden, Oudstrijders en Oorlogsslachtoffers,
- Institut pour l'amélioration des conditions de travail — Instituut voor Verbetering van de Arbeidsvoorwaarden,
- Institut pour l'encouragement de la recherche scientifique dans l'industrie et l'agriculture — Instituut tot Aanmoediging van het Wetenschappelijk Onderzoek in Nijverheid en Landbouw,
- Institut royal belge des sciences naturelles — Koninklijk Belgisch Instituut voor Natuurwetenschappen,
- Institut royal belge du patrimoine artistique — Koninklijk Belgisch Instituut voor het Kunstpatrimonium,
- Institut royal de météorologie — Koninklijk Meteorologisch Instituut,
- Enfance et famille — Kind en Gezin,
- Compagnie des installations maritimes de Bruges — Maatschappij der Brugse Zeevaartinrichtingen,
- Mémorial national du fort de Breendonck — Nationaal Gedenkteken van het Fort van Breendonck,

▼B

- Musée royal de l'Afrique centrale — Koninklijke Museum voor Midden-Afrika,
- Musées royaux d'art et d'histoire — Koninklijke Musea voor Kunst en Geschiedenis,
- Musées royaux des beaux-arts de Belgique — Koninklijke Musea voor Schone Kunsten van België,
- Observatoire royal de Belgique — Koninklijke Sterrenwacht van België,
- Office belge de l'économie et de l'agriculture — Belgische Dienst voor Bedrijfsleven en Landbouw,
- Office belge du commerce extérieur — Belgische Dienst voor Buitenlands Handel,
- Office central d'action sociale et culturelle au profit des membres de la communauté militaire — Centrale Dienst voor Sociale en Culturelle Actie ten behoeve van de Leden van de Militaire Gemeenschap,
- Office de la naissance et de l'enfance — Dienst voor Borelingen en Kinderen,
- Office de la navigation — Dienst voor Scheepvaart,
- Office de promotion du tourisme de la Communauté française — Dienst voor de Promotie van het Toerisme van de Franse Gemeenschap,
- Office de renseignements et d'aide aux familles des militaires — Hulp- en Informatiebureau voor Gezinnen van Militairen,
- Office de sécurité sociale d'outre-mer — Dienst voor Overzeese Sociale Zekerheid,
- Office national d'allocations familiales pour travailleurs salariés — Rijksdienst voor Kinderbijslag voor Werknemers,
- Office national de l'emploi — Rijksdienst voor de Arbeidsvoorziening,
- Office national des débouchés agricoles et horticoles — Nationale Dienst voor Afzet van Land- en Tuinbouwprodukten,
- Office national de sécurité sociale — Rijksdienst voor Sociale Zekerheid,
- Office national de sécurité sociale des administrations provinciales et locales — Rijksdienst voor Sociale Zekerheid van de Provinciale en Plaatselijke Overheidsdiensten,
- Office national des pensions — Rijksdienst voor Pensioenen,
- Office national des vacances annuelles — Rijksdienst voor de Jaarlijkse Vakantie,
- Office national du lait — Nationale Zuiveldienst,
- Office régional bruxellois de l'emploi — Brusselse Gewestelijke Dienst voor Arbeidsbemiddeling,
- Office régional et communautaire de l'emploi et de la formation — Gewestelijke en Gemeenschappelijke Dienst voor Arbeidsvoorziening en Vorming,
- Office régulateur de la navigation intérieure — Dienst voor Regeling der Binnenvaart,
- Société publique des déchets pour la Région flamande — Openbare Afvalstoffenmaatschappij voor het Vlaams Gewest,
- Orchestre national de Belgique — Nationaal Orkest van België,
- Organisme national des déchets radioactifs et des matières fissiles — Nationale Instelling voor Radioactief Afval en Spleitstoffen,
- Palais des beaux-arts — Paleis voor Schone Kunsten,
- Pool des marins de la marine marchande — Pool van de Zeelieden ter Koopvaardij,
- Port autonome de Charleroi — Autonome Haven van Charleroi,
- Port autonome de Liège — Autonome Haven van Luik,
- Port autonome de Namur — Autonome Haven van Namen,
- Radio et télévision belges de la Communauté française — Belgische Radio en Televisie van de Franse Gemeenschap,
- Régie des bâtiments — Regie der Gebouwen,
- Régie des voies aériennes — Regie der Luchtweegen,
- Régie des postes — Regie der Posterijen,
- Régie des télégraphes et des téléphones — Regie van Telegraaf en Telefoon,

▼B

- Conseil économique et social pour la Flandre — Sociaal-economische Raad voor Vlaanderen,
- Société anonyme du canal et des installations maritimes de Bruxelles — Naamloze Vennootschap „Zeekanaal en Haveninrichtingen van Brussel”,
- Société du logement de la Région bruxelloise et sociétés agréés — Brusselse Gewestlijke Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen,
- Société nationale terrienne — Nationale Landmaatschappij,
- Théâtre royal de la Monnaie — De Koninklijke Muntchouwborg,
- Universités relevant de la Communauté flamande — Universiteiten afhangende van de Vlaamse Gemeenschap,
- Universités relevant de la Communauté française — Universiteiten afhangende van de Franse Gemeenschap,
- Office flamand de l'emploi et de la formation professionnelle — Vlaamse Dienst voor Arbeidsvoorziening en Beroepsopleiding,
- Fonds flamand de construction d'institutions hospitalières et médico-sociales — Vlaams Fonds voor de Bouw van Ziekenhuizen en Medisch-Sociale Instellingen,
- Société flamande du logement et sociétés agréés — Vlaamse Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen,
- Société régionale wallonne du logement et sociétés agréés — Waalse Gewestlijke Maatschappij voor de Huisvesting en erkende maatschappijen,
- Société flamande d'épuration des eaux — Vlaamse Maatschappij voor Waterzuivering,
- Fonds flamand du logement des familles nombreuses — Vlaams Woningfonds van de Grote Gezinnen

Categorías de organismos

- les centres publics d'aide sociale (Centros públicos de asistencia social),
- les fabriques d'église (Consejos eclesiásticos).

II. EN DINAMARCA

Organismos

- Københavns Havn,
- Danmarks Radio,
- TV 2/Danmark,
- TV2 Reklame A/S,
- Danmarks Nationalbank,
- A/S Storebæltsforbindelsen,
- A/S Øresundforbindelsen (alene tilslutningsanlæg i Danmark),
- Københavns Lufthavn A/S,
- Byfornyelseskabet København,
- Tele Danmark A/S con sus filiales,
- Fyns Telefon A/S,
- Jydsk telefon Aktieselskab A/S,
- Kjøbenhavns Telefon Aktieselskab,
- Tele Sønderjylland A/S,
- Telecom A/S,
- Tele Danmark Mobil A/S.

Categorías de organismos

- De kommunale havne (Puertos municipales),
- Andre Forvaltningssubjekter (Otros organismos administrativos públicos).

III. EN ALEMANIA

1. **Categorías de organismos**

Las asociaciones, fundaciones e institutos de derecho público creados por el Estado o los Estados federados o administraciones locales, sobre todo en los ámbitos siguientes:

▼ **B**1.1. *Asociaciones*

- Wissenschaftliche Hochschulen und verfaßte Studentenschaften (Institutos científicos y asociaciones estudiantiles reconocidas),
- berufsständige Vereinigungen (Rechtsanwalts-, Notar-, Steuerberater-, Wirtschaftsprüfer-, Architekten-, Ärzte- und Apothekerkammern) (Colegios profesionales: colegios de abogados, notarios, asesores fiscales, auditores, arquitectos, médicos y farmacéuticos),
- Wirtschaftsvereinigungen (Landwirtschafts-, Handwerks-, Industrie- und Handelskammern, Handwerksinnungen, Handwerkerschaften) (Asociaciones económicas: cámaras agrarias, artesanas, industriales y de comercio; colectivos de artesanos),
- Sozialversicherungen (Krankenkassen, Unfall- und Rentenversicherungsträger) (Seguridad social: cajas y mutualidades de enfermedad, entidades aseguradoras de accidentes y pensiones),
- kassenärztliche Vereinigungen (Asociaciones de médicos de seguridad social),
- Genossenschaften und Verbände (Cooperativas y confederaciones).

1.2. *Institutos y fundaciones*

Entidades de carácter distinto al industrial y comercial, sujetas a control público y que actúan en interés general, sobre todo en los ámbitos siguientes:

- Rechtsfähige Bundesanstalten (Institutos federales con personalidad jurídica),
- Versorgungsanstalten und Studentenwerke (Entidades de previsión; centros de administración universitaria),
- Kultur-, Wohlfahrts- und Hilfsstiftungen (Fundaciones culturales, benéficas y de previsión)

2. **Personas jurídicas de derecho privado**

Entidades no industriales ni comerciales, sujetas a control estatal y que actúan en interés general, incluidas las «Kommunale Versorgungsunternehmen», sobre todo en los ámbitos siguientes:

- Gesundheitswesen (Krankenhäuser, Kurmittelbetriebe, medizinische Forschungseinrichtungen, Untersuchungs- und Tierkörperbeseitigungsanstalten) (Servicios sanitarios: hospitales, balnearios, centros médicos de investigación; centros de tratamiento e investigación de restos animales),
- Kultur (öffentliche Bühnen, Orchester, Museen, Bibliotheken, Archive zoologische und botanische Gärten) (Cultura: teatros, orquestas, museos, bibliotecas, archivos, jardines botánicos y zoológicos públicos),
- Soziales (Kindergärten, Kindertagesheime, Erholungseinrichtungen, Kinder und Jugendheime, Freizeiteinrichtungen, Gemeinschafts- und Bürgerhäuser, Frauenhäuser, Altersheime, Obdachlosenunterkünfte) (Asuntos sociales: guarderías, centros de día infantiles, centros de reposo, residencias infantiles y juveniles, centros de ocio, casas comunales, centros de mujeres, residencias de la tercera edad, refugios para personas sin hogar),
- Sport (Schwimmbäder, Sportanlagen und -einrichtungen) (Deportes: piscinas, polideportivos, instalaciones deportivas),
- Sicherheit (Feuerwehren, Rettungsdienste) (Seguridad: cuerpos de bomberos, servicios de socorro),
- Bildung (Umschulungs-, Aus-, Fort- und Weiterbildungseinrichtungen, Volkshochschulen) (Formación: centros de readaptación profesional; centros de reciclaje, formación y perfeccionamiento profesionales; centros culturales municipales),
- Wissenschaft, Forschung und Entwicklung (Großforschungseinrichtungen, wissenschaftliche Gesellschaften und Vereine, Wissenschaftsförderung) (Ciencia, investigación y desarrollo: grandes centros de investigación, asociaciones y entidades científicas fomento de la investigación),
- Entsorgung (Straßenreinigung, Abfall- und Abwasserbeseitigung) (Residuos urbanos: limpieza de las calles, tratamiento de residuos y aguas residuales),
- Bauwesen und Wohnungswirtschaft (Stadtplanung, Stadtentwicklung, Wohnungsunternehmen, Wohnraumvermittlung) (Construcción y vivienda: urbanismo, desarrollo urbano, sociedades inmobiliarias, intermediación inmobiliaria),

▼B

- Wirtschaft (Wirtschaftsförderungsgesellschaften) (Economía: sociedades para la promoción económica),
- Friedhofs- und Bestattungswesen (Cementerios y funerarias),
- Zusammenarbeit mit den Entwicklungsländern (Finanzierung, technische Zusammenarbeit, Entwicklungshilfe, Ausbildung) (Colaboración con los países en vías de desarrollo: financiación, cooperación técnica, ayudas al desarrollo, formación).

IV. EN GRECIA

Categorías de organismos

Otras personas jurídicas de derecho público cuyos contratos públicos de obras estén sometidos al control del Estado.

V. EN ESPAÑA

Categorías de organismos

- Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social,
- Organismos Autónomos de la Administración del Estado,
- Organismos Autónomos de las Comunidades Autónomas,
- Organismos Autónomos de las Entidades Locales,
- Otras entidades sometidas a la legislación de contratos del Estado español

VI. EN FRANCIA

Organismos

1. Organismos públicos nacionales:
 - 1.1. De carácter científico, cultural y profesional:
 - Collège de France,
 - Conservatoire national des arts et métiers,
 - Observatoire de Paris
 - 1.2. Científicos y tecnológicos:
 - Centre national de la recherche scientifique (CNRS),
 - Institut national de la recherche agronomique,
 - Institut national de la santé e de la recherche médicale,
 - Institut français de recherche scientifique pour le développement en coopération (ORSTOM).
 - 1.3. De carácter administrativo:
 - Agence nationale pour l'emploi,
 - Caisse nationale des allocations familiales,
 - Caisse nationale d'assurance maladie des travailleurs salariés,
 - Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés,
 - Office national des anciens combattants et victimes de la guerre,
 - Agences financières de bassins.

Categorías de organismos

1. Organismos públicos nacionales:
 - universités (Universidades),
 - écoles normales d'instituteurs (Escuelas de formación del profesorado).
2. Organismos públicos regionales, departamentales y locales:
 - collèges (Centros de enseñanza secundaria),
 - lycées (Centros de enseñanza secundaria),
 - établissements publics hospitaliers (Hospitales públicos),
 - offices publics d'habitations à loyer modéré (OPHLM) (Servicio público de viviendas de alquiler moderado).
3. Agrupaciones de entidades territoriales:
 - syndicats de communes (Asociaciones de entidades locales),
 - districts (Distritos),

▼**B**

- communautés urbaines (Municipios),
- institutions interdépartementales et interrégionales (Instituciones comunes a más de un departamento e instituciones interregionales).

VII. EN IRLANDA

Organismos

- Shannon Free Airport Development Company Ltd,
- Local Government Computer Services Board,
- Local Government Staff Negotiations Board,
- Córas Tráchtála (Irish Export Board),
- Industrial Development Authority,
- Irish Goods Council (Promotion of Irish Goods),
- Córas Beostoic agus Feola (CGF) (Irish Meat Board),
- Bord Fáilte Éireann (Irish Tourism Board),
- Údarás na Gaeltachta (Development Authority for Gaeltacht Regions),
- An Bord Pleanála (Irish Planning Board).

Categorías de organismos

- Third Level Educational Bodies of a Public Character (Organismos públicos de educación superior),
- National Training, Cultural or Research Agencies (Organismos nacionales culturales, de formación o de investigación),
- Hospital Board of a Public Character (Consejos hospitalarios públicos),
- National Health & Social Agencies of a Public Character (Organismos públicos nacionales de sanidad y seguridad social),
- Central & Regional Fishery Boards (Consejos centrales y regionales de pesca).

VIII. EN ITALIA

Organismos

- Agenzia per la promozione dello sviluppo nel Mezzogiorno.

Categorías de organismos

- Enti portuali e aeroportuali (Entidades portuarias y aeroportuarias),
- Consorzi per le opere idrauliche (Consortios de obras hidráulicas),
- Le università statali, gli istituti universitari statali, i consorzi per i lavori interessanti la università (Universidades del Estado, institutos universitarios del Estado, consortios urbanísticos de las universidades),
- Gli istituti superiori scientifici e culturali, gli osservatori astronomici, astrofisici, geofisici o vulcanologici (Institutos superiores, científicos y culturales, observatorios astronómicos, astrofísicos, geofísicos o vulcanológicos),
- Enti di ricerca e sperimentazione (Entidades de investigación y experimentación),
- Le istituzioni pubbliche di assistenza e di beneficenza (Instituciones públicas de asistencia y bienestar social),
- Enti che gestiscono forme obbligatorie di previdenza e di assistenza (Entidades gestoras de sistemas obligatorios de asistencia y previsión social),
- Consorzi di bonifica (Consortios de mejora de tierras),
- Enti di sviluppo o di irrigazione (Entidades de desarrollo o irrigación),
- Consorzi per le aree industriali (Consortios de zonas industriales),
- Comunità montane (Comunidades de montaña),
- Enti preposti a servizi di pubblico interesse (Entidades dedicadas a servicios de interés público),
- Enti pubblici preposti ad attività di spettacolo, sportive, turistiche e del tempo libero (Entidades públicas de espectáculo, deporte, turismo y ocio),
- Enti culturali e di promozione artistica (Entidades culturales y de fomento de actividades artísticas)

▼B

IX. EN LUXEMBURGO

Categorías de organismos

- Les établissements publics de l'État placés sous la surveillance d'un membre du gouvernement (Organismos públicos del Estado controlados por un miembro del Gobierno),
- Les établissements publics placés sous la surveillance des communes (Organismos públicos controlados por los municipios),
- Les syndicats de communes créés en vertu de la loi du 14 février 1900 telle qu'elle a été modifiée par la suite (Asociaciones de municipios creados con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1900 posteriormente modificada).

X. EN LOS PAÍSES BAJOS

Organismos

- De Nederlandse Centrale Organisatie voor Toegepast Natuurwetenschappelijk Onderzoek (TNO) en de daaronder ressorterende organisaties.

Categorías de organismos

- De waterschappen (Organismos de obras hidráulicas),
- De instellingen van wetenschappelijk onderwijs vermeld in artikel 8 van de Wet op het Wetenschappelijk Onderwijs (1985), de academische ziekenhuizen (Las instituciones de formación científica citadas en el artículo 8 de la Ley de formación científica — 1985) wet og het Wetenschappelijk Onderwijs (1985) (Las clínicas universitarias).

XI. EN PORTUGAL

Categorías de organismos

- Estabelecimentos públicos de ensino, investigação científica e saúde (Centros públicos de formación, investigación científica y sanidad),
- Institutos públicos sem carácter comercial ou industrial (Instituciones públicas sin carácter comercial o industrial),
- Fundações públicas (Fundaciones públicas),
- Administrações gerais e juntas autónomas (Administraciones generales y consejos autónomos).

XII. EN EL REINO UNIDO

Organismos

- Central Blood Laboratories Authority,
- Design Council,
- Health and Safety Executive,
- National Research Development Corporation,
- Public Health Laboratory Services Board,
- Advisory, Conciliation and Arbitration Service,
- Commission for the New Towns,
- Development Board For Rural Wales,
- English Industrial Estates Corporation,
- National Rivers Authority,
- Northern Ireland Housing Executive,
- Scottish Enterprise,
- Scottish Homes,
- Welsh Development Agency

Categorías de organismos

- Universities and polytechnics, maintained schools and colleges (Universidades y politécnicos; escuelas y facultades subvencionadas),
- National Museums and Galleries (Museos y galerías nacionales),
- Research Councils (Consejos de investigación),
- Fire Authorities (Servicios de bomberos),

▼B

- National Health Service Authorities (Entidades de la seguridad social),
- Police Authorities (Policía),
- New Town Development Corporations (Corporaciones de desarrollo de nuevos centros urbanos),
- Urban Development Corporations (Corporaciones de desarrollo urbano).

▼A1

XIII. EN AUSTRIA

Todos los organismos sujetos a inspección presupuestaria por el «Rechnungshof» (Comisión de auditoría) que no tienen carácter industrial ni comercial.

XIV. EN FINLANDIA

Entidades o empresas públicas, o sujetas a control público, que no tienen carácter industrial ni comercial.

XV. EN SUECIA

Todos los organismos no comerciales cuyas adquisiciones están sujetas a inspección por el Consejo Nacional para los contratos públicos.

▼A2

XVI. EN LA REPÚBLICA CHECA

- Fond národního majetku (Fondo del Patrimonio Nacional)
- Pozemkový fond (Fondo Territorial)
- y otros fondos estatales
- Česká národní banka (Banco Nacional Checo)
- Česká televize (Televisión Checa)
- Český rozhlas (Radio Checa)
- Rada pro rozhlasové a televizní vysílání (Consejo de radiodifusión y televisión)
- Česká konsolidační agentura (organismo checo de consolidación)
- organismos de seguros sanitarios
- Universidades

y otras entidades establecidas por una ley especial que utilizan, para su funcionamiento y de conformidad con los reglamentos presupuestarios, recursos del presupuesto del Estado, fondos públicos, contribuciones de instituciones internacionales, presupuesto de las autoridades de distrito o presupuestos de las divisiones territoriales autónomas.

XVII. EN ESTONIA

Organismos

- Eesti Kunstiakadeemia (Escuela Estonia de Bellas Artes)
- Eesti Liikluskindlustuse Fond (Fundación Estonia de Seguros de Circulación)
- Eesti Muusikaakadeemia (Conservatorio de Música de Estonia)
- Eesti Põllumajandusülikool (Universidad Agrícola de Estonia)
- Eesti Raadio (Radio Estonia)
- Eesti Teaduste Akadeemia (Academia Estonia de Ciencias)
- Eesti Televisioon (Televisión Estonia)
- Hoiuste Tagamise Fond (Fondo de Garantía de Depósitos)
- Hüvitusfond (Fondo de Compensación)
- Kaitsejõu Peastaap (Oficina Central de la Liga de Defensa)
- Keemilise ja Bioloogilise Füüsika Instituut (Instituto Nacional de Química Física y Biofísica)
- Keskaigekassa (Fondo Central de Seguros Sanitarios)
- Kultuurkapital (Legado Cultural de Estonia)
- Notarite Koda (Cámara de Notarios)
- Rahvusooper Estonia (Ópera Nacional Estonia)
- Rahvusraamatukogu (Biblioteca Nacional de Estonia)
- Tallinna Pedagoogikaülikool (Universidad Pedagógica de Tallin)
- Tallinna Tehnikaülikool (Universidad Técnica de Tallin)

▼ A2

— Tartu Ülikool (Universidad de Tartu)

Categorías de organismos

— Otras personas jurídicas de derecho público cuyos contratos públicos de obras sean objeto de control estatal.

XVIII. EN CHIPRE

- Αρχή Ανάπτυξης Ανθρώπινου Δυναμικού Κύπρου (Autoridad de Desarrollo de Recursos Humanos)
- Αρχή Κρατικών Εκθέσεων (Autoridad de Ferias del Estado de Chipre)
- Επιτροπή Σιτηρών Κύπρου (Comisión de Cereales de Chipre)
- Επιστημονικό Τεχνικό Επιμελητήριο Κύπρου (Cámara Científica y Técnica de Chipre)
- Θεατρικός Οργανισμός Κύπρου (Teatro Nacional de Chipre)
- Κυπριακός Οργανισμός Αθλητισμού (Organización de Deportes de Chipre)
- Κυπριακός Οργανισμός Τουρισμού (Organización del Turismo Chipriota)
- Κυπριακός Οργανισμός Αναπτύξεως Γης (Corporación Chipriota para el Desarrollo Territorial)
- Οργανισμός Γεωργικής Ασφαλίσεως (Organización de los Seguros Agrícolas)
- Οργανισμός Κυπριακής Γαλακτοκομικής Βιομηχανίας (Organización de la Industria Láctea Chipriota)
- Οργανισμός Νεολαίας Κύπρου (Consejo de la Juventud de Chipre)
- Οργανισμός Χρηματοδοτήσεως Στέγης (Corporación de Financiación de Viviendas)
- Συμβούλια Αποχετεύσεων (Juntas de Alcantarillado)
- Συμβούλια Σφαγείων (Juntas de Mataderos)
- Σχολικές Εφορίες (Consejos escolares)
- Χρηματιστήριο Αξιών Κύπρου (la Bolsa de Chipre)
- Επιτροπή Κεφαλαιαγοράς Κύπρου (Comisión de Valores y Cambio de Chipre)
- Πανεπιστήμιο Κύπρου (Universidad de Chipre)
- Κεντρικός Φορέας Ισότιμης Κατανομής Βαρών (Organismo Central para el reparto equitativo de la carga)
- Αρχή Ραδιοτηλεόρασης Κύπρου (Autoridad de la Radio y Televisión de Chipre).

XIX. EN LETONIA

Categorías de organismos:

- *Bezpeļņas organizācijas, kuras nodibinājusi valsts vai pašvaldība un kuras tiek finansētas no valsts vai pašvaldības budžeta* (Entidades sin ánimo de lucro instituidas por el Estado o una Administración local y financiadas con cargo al presupuesto del Estado o de la Administración local)
- Specializētie bērnu sociālās aprūpes centri (Centros de atención social especializada para niños)
- Specializētie valsts sociālās aprūpes pansionāti (Residencias públicas especializadas de atención social a ancianos)
- Specializētie valsts sociālās aprūpes un rehabilitācijas centri (Centros públicos especializados de atención social y rehabilitación)
- Valsts bibliotēkas (Bibliotecas públicas)
- Valsts muzeji (Museos públicos)
- Valsts teātri (Teatros públicos)
- Valsts un pašvaldību aģentūras (Organismos Públicos Estatales y Locales)
- *Valsts un pašvaldību pirmsskolas izglītības iestādes, kuras reģistrētas Izglītības un zinātnes ministrijas izglītības iestāžu reģistrā* (Centros públicos estatales y locales de educación preescolar inscritos en el Registro de Establecimientos de Enseñanza del Ministerio de Educación y Ciencia)
- *Valsts un pašvaldību interešu izglītības iestādes, kuras reģistrētas Izglītības un zinātnes ministrijas izglītības iestāžu reģistrā* (Centros públicos estatales y locales de formación para el ocio inscritos en el Registro de Establecimientos de Enseñanza del Ministerio de Educación y Ciencia)

▼ A2

- *Valsts un pašvaldību profesionālās ievirzes izglītības iestādes, kuras reģistrētas Izglītības un zinātnes ministrijas izglītības iestāžu reistrā* (Centros públicos estatales y locales de formación profesional inscritos en el Registro de Establecimientos de Enseñanza del Ministerio de Educación y Ciencia)
- *Valsts un pašvaldību vispārējās izglītības iestādes, kuras reģistrētas Izglītības un zinātnes ministrijas izglītības iestāžu reģistrā* (Centros públicos estatales y locales de educación general inscritos en el Registro de Establecimientos de Enseñanza del Ministerio de Educación y Ciencia)
- *Valsts un pašvaldību pamata un vidējās profesionālās izglītības Edukācijas koledžas, kuras reģistrētas Izglītības un zinātnes ministrijas izglītības iestāžu reģistrā* [Centros públicos estatales y locales de enseñanza profesional básica y secundaria y de enseñanza superior (centros de enseñanza profesional superior de primer ciclo) inscritos en el Registro de Establecimientos de Enseñanza del Ministerio de Educación y Ciencia]
- *Valsts un pašvaldību augstākās izglītības iestādes, kuras reģistrētas Izglītības un zinātnes ministrijas izglītības iestāžu reģistrā* (Centros públicos estatales y locales de enseñanza superior inscritos en el Registro de Establecimientos de Enseñanza del Ministerio de Educación y Ciencia)
- *Valsts zinātniskās institūcijas* (Instituciones públicas de investigación científica)
- *Valsts veselības aprūpes iestādes* (Centros públicos de atención sanitaria)
- *Citi publisko tiesību subjekti, kuru darbība nav saistīta ar komercdarbību* (Otros organismos de derecho público sin carácter comercial).

XX. EN LITUANIA

Todos los organismos que no tienen carácter industrial o comercial y cuya actuación en materia de contratación es objeto de control por la Oficina de Contratación Pública dependiente del Gobierno de la República de Lituania.

XXI. EN HUNGRÍA

Organismos

- a megyei, illetőleg a regionális fejlesztési tanács (consejo de desarrollo comarcal y regional), az elkülönített állami pénzalap kezelője (órganos de gestión con financiación estatal independiente), a társadalombiztosítás igazgatási szerve (órgano de administración de la seguridad social)
- a köztestület (corporación de derecho público) és a köztestületi költségvetési szerv (órgano presupuestario de una corporación de derecho público), valamint a közalapítvány (fundación pública)
- a Magyar Távirati Iroda Részvénytársaság (agencia húngara de noticias s.a.), a közszolgálati műsorszolgáltatók (radiotelevisión pública), *valamint azok a köz-műsorszolgáltatók, amelyek működését többségében közpénzből finanszírozzák* (emisoras y cadenas de radio y televisión públicas financiadas principalmente por el presupuesto del Estado)
- az Állami Privatizációs és Vagyonkezelő Részvénytársaság (Sociedad Estatal de Participaciones y Privatización de Hungría)
- a Magyar Fejlesztési Bank Részvénytársaság (Hungarian Development Bank Plc.), *az a gazdálkodó szervezet, melyben a Magyar Fejlesztési Bank Részvénytársaság ellenőrző részesedéssel rendelkezik* (organización empresarial en la que ejerce una influencia dominante el Banco Húngaro de Desarrollo S.A.).

Categorías

- egyes központi és önkormányzati költségvetési szervek (determinados órganos presupuestarios)
 - alapítvány (fundación), társadalmi szervezet (sociedad civil), közhasznú társaság (empresa de beneficencia), biztosító egyesület (insurance association), víziközmű-társulat (asociación de obras de servicios públicos)
- organizaciones empresariales cuyo objetivo es satisfacer necesidades públicas, controladas por organismos públicos y con financiación pública.

▼ A2

XXII. EN MALTA

1. Kunsill Malti għall-Iżvilupp Ekonomiku u Soċjali (Consejo de Desarrollo Económico y Social de Malta)
2. Awtorità tax-Xandir (Autoridad de Radiodifusión)
3. MITTS Ltd. (Servicios de Tecnologías de la Información y Formación de Malta, Ltd.)
4. Awtorità għas-Saħħa u s-Sigurta' fuq il-Post tax-Xogħol (Autoridad de Salud y Seguridad en el Trabajo)
5. Awtorità tad-Djar (Autoridad de la Vivienda)
6. Korporazzjoni għax-Xogħol u t-Taħrig (Corporación de Empleo y Formación)
7. Fondazzjoni għas-Servizzi għall-ħarsien Soċjali (Fundación de Servicios de Bienestar Social)
8. Sedqa
9. Appoġġ
10. Kummissjoni Nazzjonali Persuni b'Dizabilita'(Comisión Nacional para las Personas con Minusvalías)
11. Bord tal-Koperattivi (Consejo de Cooperativas)
12. Fondazzjoni għaċ-Ċentru tal-Kreativita'(Fundación del Centro de Creatividad)
13. Orkestra Nazzjonali (Orquesta Nacional)
14. Kunsill Malti għax-Xjenza u Teknoloġija (Consejo de Ciencia y Tecnología de Malta)
15. Teatru Manoel (Teatro Manoel)
16. Dar il-Mediterran għall-Konferenzi (Centro de Conferencias del Mediterráneo)
17. Bank Ċentrali ta' Malta (Banco Central de Malta)
18. Awtorità għas-Servizzi Finanzjarji ta' Malta (Autoridad de Servicios Financieros de Malta)
19. Borża ta' Malta (Bolsa de Malta)
20. Awtorità dwar il-Lotteriji u l-Logħob (Autoridad de la Lotería y el Juego)
21. Awtorità ta' Malta dwar ir-Riżorsi (Autoridad de Recursos de Malta)
22. Kunsill Konsultattiv dwar l-Industrija tal-Bini (Consejo Consultivo del Sector de la Construcción)
23. Istitut għall-Istudju tat-Turiżmu (Instituto de Estudios Turísticos)
24. Awtorità tat-Turiżmu ta' Malta (Autoridad de Turismo de Malta)
25. Awtorità ta' Malta dwar il-Komunikazzjoni (Autoridad de los Servicios de Comunicación de Malta)
26. Korporazzjoni Maltija għall-Iżvilupp (Corporación de Desarrollo de Malta)
27. Istitut għall-Promozzjoni ta' l-Intrapriži Żgħar (Instituto para la Promoción de la Pequeña Empresa Ltd)
28. Awtorità ta' Malta dwar l-Istandards (Autoridad de Normalización de Malta)
29. Awtorità ta' Malta ta' l-Istatistika (Autoridad en materia de Estadística de Malta)
30. Laboratorju Nazzjonali ta' Malta (Laboratorio Nacional de Malta)
31. Metco Ltd
32. MGI/Mimcol
33. Maltapost plc
34. Gozo Channel Co Ltd
35. Awtorità ta' Malta dwar l-Ambjent u l-Ippjanar (Autoridad de Ordenación y Medio Ambiente de Malta)
36. Fondazzjoni għas-Servizzi Mediċi (Fundación de Servicios Médicos)
37. Sptar Zammit Clapp (Hospital Zammit Clapp)
38. Ċentru Malti għall-Arbitraġġ (Centro de Arbitraje de Malta)
39. Kunsilli Lokali (Ayuntamientos).

▼ A2

XXIII. EN POLONIA

1. Uniwersytety i szkoły wyższe, wyższe szkoły pedagogiczne, ekonomiczne, rolnicze, artystyczne, teologiczne m.in. (Universidades y Escuelas Universitarias, Facultades de Pedagogía, Económicas, Agricultura, Bellas Artes, Teología, etc.)
 - Uniwersytet w Białymstoku (Universidad de Białystok)
 - Uniwersytet Gdański (Universidad de Gdańsk)
 - Uniwersytet Śląski (Universidad de Silesia en Katowice)
 - Uniwersytet Jagielloński w Krakowie (Universidad Jagielloniana de Cracovia)
 - Uniwersytet Kardynała Stefana Wyszyńskiego (Universidad Cardenal Stefan Wyszyński de Varsovia)
 - Katolicki Uniwersytet Lubelski (Universidad Católica de Lublin)
 - Uniwersytet Marii Curie-Skłodowskiej (Universidad Maria-Curie Skłodowska de Lublin)
 - Uniwersytet Łódzki (Universidad de Łódź)
 - Uniwersytet Opolski (Universidad de Opole)
 - Uniwersytet im. Adama Mickiewicza (Universidad Adam Mickiewicz de Poznań)
 - Uniwersytet Mikołaja Kopernika (Universidad Nicolás Copérnico de Toruń)
 - Uniwersytet Szczeciński (Universidad de Szczecin)
 - Uniwersytet Warmińsko-Mazurski w Olsztynie (Universidad de Warmia y Mazury en Olsztyn)
 - Uniwersytet Warszawski (Universidad de Varsovia)
 - Uniwersytet Wrocławski (Universidad de Wrocław)
 - Uniwersytet Zielonogórski (Universidad de Zielona Góra)
 - Akademia Techniczno-Humanistyczna w Bielsku-Białej (Academia de Ciencias y Humanidades de Bielsko Biała)
 - Akademia Górniczo-Hutnicza im. St. Staszica w Krakowie (Universidad «Stanisław Staszic» de Minería y Metalurgia)
 - Politechnika Białostocka (Universidad Politécnica de Białystok)
 - Politechnika Częstochowska (Universidad Politécnica de Częstochowa)
 - Politechnika Gdańska (Universidad Politécnica de Gdańsk)
 - Politechnika Koszalińska (Universidad Politécnica de Koszalin)
 - Politechnika Krakowska (Universidad Politécnica de Cracovia)
 - Politechnika Lubelska (Universidad Politécnica de Lublin)
 - Politechnika Łódzka (Universidad Politécnica de Łódź)
 - Politechnika Opolska (Universidad Politécnica de Opole)
 - Politechnika Poznańska (Universidad Politécnica de Poznań)
 - Politechnika Radomska im. Kazimierza Pułaskiego (Universidad Politécnica «Kazimierz Puławski» de Radom)
 - Politechnika Rzeszowska im. Ignacego Łukasiewicza (Universidad Politécnica «Ignacy Łukasiewicz» de Rzeszów)
 - Politechnika Szczecińska (Universidad Politécnica de Szczecin)
 - Politechnika Śląska (Universidad Politécnica de Silesia en Gliwice)
 - Politechnika Świętokrzyska (Universidad Politécnica de Świętokrzyskie en Kielce)
 - Politechnika Warszawska (Universidad Politécnica de Varsovia)
 - Politechnika Wroclawska (Universidad Politécnica de Wrocław)
 - Akademia Morska w Gdyni (Escuela de Náutica de Gdynia)
 - Wyższa Szkoła Morska w Szczecinie (Escuela de Náutica de Szczecin)
 - Akademia Ekonomiczna im. Karola Adameckiego w Katowicach (Universidad «Karol Adamecki» de Económicas de Katowice)
 - Akademia Ekonomiczna w Krakowie (Universidad de Económicas de Cracovia)
 - Akademia Ekonomiczna w Poznaniu (Universidad de Económicas de Poznań)
 - Szkoła Główna Handlowa (Escuela de Economía de Varsovia)
 - Akademia Ekonomiczna im. Oskara Langego we Wrocławiu (Universidad «Oscar Lange» de Económicas de Wrocław)
 - Akademia Bydgoska Im. Kazimierza Wielkiego (Universidad «Kazimierz Wielki» de Económicas de Bydgoszcz)

▼ A2

- Akademia Pedagogiczna im. KEN w Krakowie (Universidad de Pedagogía de Cracovia)
- Akademia Pedagogiki Specjalnej Im. Marii Grzegorzewskiej (Universidad de Pedagogía Especial «Maria Grzegorzewska» de Varsovia)
- Akademia Podlaska w Siedlcach (Academia Podlaska de Siedlce)
- Akademia Świętokrzyska Im. Jana Kochanowskiego w Kielcach (Academia «Jan Kochanowski Świętokrzyska» de Kielce)
- Pomorska Akademia Pedagogiczna w Słupsku (Academia Pomerana de Pedagogía de Słupsk)
- Wyższa Szkoła Filozoficzno-Pedagogiczna «Ignatianum» w Krakowie (Escuela de Filosofía y Pedagogía «Ignatianum» de Cracovia)
- Wyższa Szkoła Pedagogiczna Im. Tadeusza Kotarbińskiego w Zielonej Górze (Escuela de Pedagogía «Tadeusz Kotarbiński» de Zielona Góra)
- Wyższa Szkoła Pedagogiczna w Częstochowie (Escuela de Pedagogía de Częstochowa)
- Wyższa Szkoła Pedagogiczna w Rzeszowie (Escuela de Pedagogía de Rzeszów)
- Akademia Techniczno-Rolnicza im. J. J. Śniadeckich w Bydgoszczy (Academia Técnico-Agrícola «J.J. Śniadeckich» de Bydgoszcz)
- Akademia Rolnicza im. Hugona Kołłątaja w Krakowie (Universidad Agrícola «Hugo Kołłątaj» de Cracovia)
- Akademia Rolnicza w Lublinie (Universidad Agrícola de Lublin)
- Akademia Rolnicza im. Augusta Cieszkowskiego w Poznaniu (Universidad Agrícola «August Cieszkowski» de Poznań)
- Akademia Rolnicza w Szczecinie (Universidad Agrícola de Szczecin)
- Szkoła Główna Gospodarstwa Wiejskiego w Warszawie (Universidad Agrícola de Varsovia)
- Akademia Rolnicza we Wrocławiu (Universidad Agrícola de Wrocław)
- Akademia Medyczna w Białymstoku (Academia de Medicina de Białystok)
- Akademia Medyczna im. Ludwika Rydygiera w Bydgoszczy (Academia de Medicina «Ludwik Rydygier» de Bydgoszcz)
- Akademia Medyczna w Gdańsku (Academia de Medicina de Gdańsk)
- Śląska Akademia Medyczna w Katowicach (Academia de Medicina de Silesia en Katowice)
- Collegium Medicum Uniwersytetu Jagiellońskiego w Krakowie (El «Collegium Medicum» de la Universidad Jagielloniana de Cracovia)
- Akademia Medyczna w Lublinie (Academia de Medicina de Lublin)
- Akademia Medyczna w Łodzi (Academia de Medicina de Łódź)
- Akademia Medyczna im. Karola Marcinkowskiego w Poznaniu (Academia de Medicina «Karol Marcinkowski» de Poznań)
- Pomorska Akademia Medyczna w Szczecinie (Academia Pomerana de Medicina de Szczecin)
- Akademia Medyczna w Warszawie (Academia de Medicina de Varsovia)
- Akademia Medyczna im. Piastów Śląskich we Wrocławiu (Academia de Medicina «Piastów Śląskich» de Wrocław)
- Centrum Medyczne Kształcenia Podyplomowego (Centro Médico de Formación de Posgrado)
- Chrześcijańska Akademia Teologiczna w Warszawie (Academia Cristiana de Teología de Varsovia)
- Papieski Wydział Teologiczny w Poznaniu (Departamento Pontificio de Teología de Poznań)
- Papieski Fakultet Teologiczny we Wrocławiu (Facultad Pontificia de Teología de Wrocław)
- Papieski Wydział Teologiczny w Warszawie (Departamento Pontificio de Teología de Varsovia)
- Akademia Marynarki Wojennej im. Bohaterów Westerplatte w Gdyni (Universidad Naval «Héroes de Westerplatte» de Gdynia)
- Akademia Obrony Narodowej (Academia Nacional de Defensa)

▼ A2

- Wojskowa Akademia Techniczna im. Jarosława Dąbrowskiego w Warszawie (Academia Técnico Militar «Jarosław Dąbrowski» de Varsovia)
- Wojskowa Akademia Medyczna im. Gen. Dyw. Bolesława Szareckiego w Łodzi (Academia Médico Militar «gen. Bolesław Szarecki» de Łódź)
- Wyższa Szkoła Oficerska im. Tadeusza Kościuszki we Wrocławiu (Academia Militar «Tadeusz Kościuszko» de Wrocław)
- Wyższa Szkoła Oficerska Wojsk Obrony Przeciwlotniczej im. Romualda Traugutta (Academia de las Fuerzas Antiaéreas «Romuald Traugutt»)
- Wyższa Szkoła Oficerska im. gen. Józefa Bema w Toruniu (Academia Militar «gen. J. Bem» de Toruń)
- Wyższa Szkoła Oficerska Sił Powietrznych w Dęblinie (Academia Militar de las Fuerzas Aéreas de Dęblin)
- Wyższa Szkoła Policji w Szczytnie (Escuela Superior de Policía de Szczytno)
- Szkoła Główna Służby Pożarniczej w Warszawie (Escuela Central del Servicio de Bomberos de Varsovia)
- Akademia Muzyczna im. Feliksa Nowowiejskiego w Bydgoszczy (Conservatorio de Música «Feliks Nowowiejski» de Bydgoszcz)
- Akademia Muzyczna im. Stanisława Moniuszki w Gdańsku (Conservatorio de Música «Stanisław Moniuszko» de Gdańsk)
- Akademia Muzyczna im. Karola Szymanowskiego w Katowicach (Conservatorio de Música «Karol Szymanowski» de Katowice)
- Akademia Muzyczna w Krakowie (Conservatorio de Música de Cracovia)
- Akademia Muzyczna im. Grażyny i Kiejstuta Bacewiczów w Łodzi (Conservatorio de Música Grażyna i Kiejstut Bacewicz de Łódź)
- Akademia Muzyczna im. Ignacego Jana Paderewskiego w Poznaniu (Conservatorio de Música Ignacy Jan Paderewski de Poznań)
- Akademia Muzyczna im. Fryderyka Chopina w Warszawie (Conservatorio de Música Fryderyk Chopin de Varsovia)
- Akademia Muzyczna im. Karola Lipińskiego we Wrocławiu (Conservatorio de Música Karol Lipiński de Wrocław)
- Akademia Sztuk Pięknych w Gdańsku (Academia de Bellas Artes de Gdańsk)
- Akademia Sztuk Pięknych w Katowicach (Academia de Bellas Artes de Katowice)
- Akademia Sztuk Pięknych im. Jana Matejki w Krakowie (Academia de Bellas Artes Jan Matejko de Cracovia)
- Akademia Sztuk Pięknych im. Władysława Strzemińskiego w Łodzi (Academia de Bellas Artes Władysław Strzemiński de Łódź)
- Akademia Sztuk Pięknych w Poznaniu (Academia de Bellas Artes de Poznań)
- Akademia Sztuk Pięknych w Warszawie (Academia de Bellas Artes de Varsovia)
- Akademia Sztuk Pięknych we Wrocławiu (Academia de Bellas Artes de Wrocław)
- Państwowa Wyższa Szkoła Teatralna im. Ludwika Solskiego w Krakowie (Escuela Superior de Teatro del Estado Ludwik Solski de Cracovia)
- Państwowa Wyższa Szkoła Filmowa, Telewizyjna i Teatralna im. Leona Schillera w Łodzi (Escuela Superior de Cine, Televisión y Teatro Leon Schiller de Łódź)
- Akademia Teatralna im. Aleksandra Zelwerowicza w Warszawie (Academia de Teatro Aleksander Zelwerowicz de Varsovia)
- Akademia Wychowania Fizycznego i Sportu im. Jędrzeja Śniadeckiego w Gdańsku (Academia de Educación Física y Deportes «Jędrzej Śniadecki» de Gdańsk)
- Akademia Wychowania Fizycznego w Katowicach (Academia de Educación Física de Katowice)
- Akademia Wychowania Fizycznego im. Bronisława Czecha w Krakowie (Academia de Educación Física «Bronisław Czech» de Cracovia)

▼ A2

- Akademia Wychowania Fizycznego im. Eugeniusza Piaseckiego w Poznaniu (Academia de Educación Física «Eugeniusz Piasecki» de Poznań)
 - Akademia Wychowania Fizycznego Józefa Piłsudskiego w Warszawie (Academia de Educación Física «Józef Piłsudski» de Varsovia)
 - Akademia Wychowania Fizycznego we Wrocławiu (Academia de Educación Física de Wrocław)
2. Państwowe i samorządowe instytucje kultury (instituciones culturales nacionales y de autogobierno)
 3. Parki narodowe (parques nacionales)
 4. Agencje państwowe działające w formie spółek (organismos nacionales constituidos como sociedades)
 5. Państwowe Gospodarstwo Leśne «Lasy państwowe» (organismo nacional de bosques)
 6. Podstawowe, gimnazjalne i ponadgimnazjalne szkoły publiczne (escuela pública primaria y secundaria)
 7. Publiczni nadawcy radiowi i telewizyjni (Radio y Televisión Públicas)
 - Telewizja Polska S. A. (TV polaca)
 - Polskie Radio S. A. (Radio polaca)
 8. *Publiczne muzea, teatry, biblioteki i inne publiczne placówki kultury m.in. museos, teatros, bibliotecas, otras instituciones culturales públicas, etc.):*
 - Narodowe Centrum Kultury w Warszawie (Centro Cultural de Varsovia)
 - Zachęta - Państwowa Galeria Sztuki w Warszawie (Galeria Zachęta)
 - Centrum Sztuki Współczesnej - Zamek Ujazdowski w Warszawie (Centro de Arte Contemporáneo Zamek Ujazdowski w Warszawie de Varsovia)
 - Centrum Rzeźby Polskiej w Orońsku (Centro de Escultura Polaca de Orońsk)
 - Międzynarodowe Centrum Kultury w Krakowie (Centro Cultural Internacional de Cracovia)
 - Centrum Międzynarodowej Współpracy Kulturalnej — Instytut Adama Mickiewicza w Warszawie (Instituto «Adam Mickiewicz»)
 - Dom Pracy Twórczej w Wigrach (Casa de Obras Artísticas de Wigry)
 - Dom Pracy Twórczej w Radziejowicach (Casa de Obras Artísticas de Radziejowice)
 - Biblioteka Narodowa w Warszawie (Biblioteca Nacional de Varsovia)
 - Naczelna Dyrekcja Archiwów Państwowych (Dirección de Archivos Estatales de Polonia)
 - Muzeum Narodowe w Krakowie (Museo Nacional de Cracovia)
 - Muzeum Narodowe w Poznaniu (Museo Nacional de Poznań)
 - Muzeum Narodowe w Warszawie (Museo Nacional de Varsovia)
 - Zamek Królewski w Warszawie - Pomnik Historii i Kultury Narodowej (Castillo Real de Varsovia)
 - Zamek Królewski na Wawelu Państwowe Zbiory Sztuki w Krakowie (Colección artística del Castillo Real de Wawel)
 - Muzeum Żup Krakowskich w Wieliczce (Museo de esculturas de sal de Cracovia)
 - Państwowe Muzeum Auschwitz-Birkenau w Oświęcimiu (Museo Estatal «Auschwitz-Birkenau»)
 - Państwowe Muzeum na Majdanku w Lublinie (Museo Estatal «Majdanek»)
 - Muzeum Stutthof w Sztutowie (Museo «Stutthof» de Sztutowo)
 - Muzeum Zamkowe w Malborku (Museo del Castillo de Malbork)
 - Centralne Muzeum Morskie w Gdańsku (Museo Nacional Marítimo)
 - Muzeum «Łazienki Królewskie» - Zespół Pałacowo-Ogrodowy w Warszawie (Museo «Łazienki Królewskie»)
 - Muzeum Pałac w Wilanowie (Palacio Museo de Wilanów)

▼ A2

- Muzeum Wojska Polskiego (Museo de las Fuerzas Armadas Polacas)
 - Teatr Narodowy w Warszawie (Teatro Nacional)
 - Narodowy Stary Teatr im. Heleny Modrzejewskiej w Krakowie (Teatro de Cracovia)
 - Teatr Wielki - Opera Narodowa w Warszawie (Gran Teatro — Ópera Nacional)
 - Filharmonia Narodowa w Warszawie (Orquesta Filarmónica Nacional)
9. *Publiczne placówki naukowe, jednostki badawczo- rozwojowe oraz inne placówki badawcze* (Instituciones públicas de investigación, instituciones de investigación y desarrollo y otras instituciones de investigación).

XXIV. EN ESLOVENIA

- občine
- javni zavodi s področja vzgoje, izobraževanja ter športa
- javni zavodi s področja zdravstva
- javni zavodi s področja socialnega varstva
- javni zavodi s področja kulture
- javni zavodi s področja raziskovalne dejavnosti
- javni zavodi s področja kmetijstva in gozdarstva
- javni zavodi s področja okolja in prostora
- javni zavodi s področja gospodarskih dejavnosti
- javni zavodi s področja malega gospodarstva in turizma
- javni zavodi s področja javnega reda in varnosti
- agencije
- skladi socialnega zavarovanja
- javni skladi na ravni države in na ravni občin
- Družba za avtoceste v RS
- Pošta Slovenije.

XXV. EN ESLOVAQUIA

La definición de «poder adjudicador» que figura en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley n.º 263/1999 Z. z. sobre contratos públicos, en su versión modificada, abarca:

1. a organizaciones financiadas por el presupuesto del Estado (por ej.: ministerios, otras autoridades de la administración del Estado) o cofinanciadas por el presupuesto del Estado (por ej.: universidades, colegios) y por un fondo del Estado destinado a un fin específico
2. a regiones autónomas, municipios, organizaciones de regiones autónomas o municipios financiadas o cofinanciadas como se indica en el apartado anterior
3. a organismos de seguros sanitarios
4. a personas jurídicas legalmente establecidas como instituciones públicas (por ej.: Slovenská televízia, Slovenský rozhlas, Sociálna poisťovňa)
5. al Fondo Nacional de la Propiedad de la República Eslovaca
6. al Fondo Territorial Eslovaco
7. asociación de personas jurídicas constituida por los poderes adjudicadores contemplados en los puntos (1) a (3).



ANEXO II

LISTA DE ACTIVIDADES PROFESIONALES CORRESPONDIENTE A LA NOMENCLATURA GENERAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS (NACE)

Clases	Grupos	Subgrupos y posiciones	Título	
50	500		CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL	
			<i>Construcción e ingeniería civil (sin especialización), demolición</i>	
		500.1	Construcción de edificios y obras de ingeniería civil, sin especialización	
		500.2	Demolición	
	501			<i>Construcción de inmuebles (viviendas y otros)</i>
		501.1	Empresa general de construcción	
		501.2	Empresa de techado	
		501.3	Construcción de chimeneas y hornos	
		501.4	Empresa de estanqueidad	
		501.5	Empresa de enlucido y mantenimiento de fachadas	
		501.6	Empresa de andamiaje	
		501.7	Empresa especializada en otras actividades de la construcción (incluido armazón)	
	502			<i>Ingeniería civil: construcción de carreteras, puentes, vías férreas, etc.</i>
		502.1	Empresa general de ingeniería civil	
		502.2	Empresa de movimiento de tierras a cielo abierto	
		502.3	Empresa de obras de arte terrestres (a cielo abierto o subterráneas)	
		502.4	Construcción de obras de arte fluviales y marítimas	
		502.5	Construcción de vías urbanas y carreteras (incluida la construcción especializada de aeródromos)	
		502.6	Empresas especializadas en el sector del agua (riego, drenaje, traída, evacuación de aguas residuales, depuración)	
		502.7	Empresas especializadas en otras actividades de ingeniería civil	
	503			<i>Instalación</i>
		503.1	Empresa de instalación general	
		503.2	Canalización (instalación de gas, agua y aparatos sanitarios)	
		503.3	Instalación de calefacción y ventilación (instalación de calefacción central, acondicionamiento de aire, ventilación)	
		503.4	Aislamiento térmico, sónico y antivibraciones	
		503.5	Aislamiento de electricidad	
		503.6	Aislamiento de antenas, pararrayos, teléfono, etc.	
504			<i>Decorados y acabados</i>	
	504.1	Decoración general		
	504.2	Yesería		
	504.3	Carpintería de madera, orientada principalmente a la colocación (incluida la colocación de parquet)		
	504.4	Pintura, vidriería, colocación de papel pintado		
	504.5	Revestimiento de suelos y paredes (colocación de baldosas, otros suelos y revestimientos adheridos)		
	504.6	Decoración varia (colocación de estufas de lozas)		

*ANEXO III***DEFINICIÓN DE DETERMINADAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) Especificaciones técnicas: el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de condiciones, en las que se definen las características requeridas de una obra, material, producto o suministro, y que permitan caracterizar objetivamente una obra, material, producto o suministro de manera que respondan al uso a que los destine el poder adjudicador. Estas características incluyen los niveles de calidad o de propiedad de empleo, la seguridad, las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al material, producto o suministro en lo referente al sistema de garantía de calidad, a la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado. Incuyen asimismo las reglas de concepción y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el poder adjudicador pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan;
- 2) Normas: las especificaciones técnicas aprobadas por un organismo de normalización reconocido, para una aplicación repetida o continuada, cuyo cumplimiento no sea, en principio, obligatorio;
- 3) Normas europeas: las normas aprobadas por el Comité europeo de normalización (CEN) o el Comité europeo de normalización electrotécnica (CENELEC) como «normas europeas (EN)» o «documentos de armonización (HD)», de conformidad con las reglas comunes de ambos organismos;
- 4) Documento de idoneidad técnica europeo: la evaluación técnica favorable de la idoneidad de un producto para el uso asignado, basada en el cumplimiento de los requisitos básicos para la construcción, de acuerdo con las características intrínsecas del producto y las condiciones de aplicación y utilización establecidas. El documento de idoneidad europeo será expedido por un organismo autorizado para ello por el Estado miembro;
- 5) Especificaciones técnicas comunes: las especificaciones técnicas elaboradas según un procedimiento reconocido por los Estados miembros y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*;
- 6) Requisitos básicos: requisitos relativos a la seguridad, la salud y otros aspectos de interés colectivo que las obras deben cumplir.

▼ M1

ANEXO IV

▼ M2
▼ C2

UNIÓN EUROPEA

Publicación en el Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas

2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Telefax (+352) 29 29 44 619, (+352) 29 29 44 623, (+352) 29 29 42 670, (+352) 49 00 03

E-mail: mp-ojs@opoce.cec.eu.int Notificación electrónica: <http://simap.eu.int>

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA

Obras

Suministros

Servicios

Reservado a la Oficina de Publicaciones

Fecha de recepción del anuncio _____

Referencia _____

¿Queda cubierto el contrato por el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP)? NO SÍ

APARTADO I: PODER ADJUDICADOR

I.1) DENOMINACIÓN OFICIAL Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ADJUDICADORA

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

I.2) DIRECCIÓN DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN ADICIONAL

La indicada en I.1

Si es distinta, véase el anexo a

I.3) TIPO DE PODER ADJUDICADOR *

Administración central Instituciones de la Unión Europea

Administración regional/local Organismo de derecho público Otros

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ **C2****APARTADO II: OBJETO DEL CONTRATO**OBRAS **II.1) DENOMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL PODER ADJUDICADOR***

II.2) LUGAR DE EJECUCIÓNCódigo NUTS*

II.3) NOMENCLATURA**II.3.1) Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública) ***

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)		
Objeto principal	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
Objetos adicionales	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□

II.3.2) Otra nomenclatura pertinente (NACE)

II.4) NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LA OBRA

II.5) COSTE ESTIMADO SIN IVA DE LA OBRA (si se conocen)Entre

 y

 divisa

II.6) FECHAS ESTIMADAS DE INICIO (si se conocen)De comienzo del procedimiento / / (dd/mm/aaaa)De comienzo de la obra / / (dd/mm/aaaa)**II.7) FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN (si se conoce)** / / (dd/mm/aaaa)**II.8) PRINCIPALES CONDICIONES DE FINANCIACIÓN Y DE PAGO (si se conocen)**

II.9) INFORMACIÓN ADICIONAL (si procede)

(Para proporcionar mayor información sobre los lotes utilice cuantos ejemplares precise del anexo B)

▼ C2**APARTADO II: OBJETO DEL CONTRATO**

SUMINISTROS
SERVICIOS

II.1) DENOMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ENTIDAD ADJUDICADORA***II.2) NOMENCLATURA****II.2.1) Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública) ***

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)		
Objeto principal	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
Objetos adicionales	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□

II.2.2) Otra nomenclatura pertinente (CPA/CPC) _____**II.2.3) Categoría del servicio** **II.3) NATURALEZA, CANTIDAD Y MONTANTE DE LOS BIENES O SERVICIOS PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS DE SERVICIOS****II.4) INICIO ESTIMADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (si se conoce)**

□□/□□/□□□□ (dd/mm/aaaa)

II.5) INFORMACIÓN ADICIONAL (si procede)*(Para proporcionar mayor información sobre los lotes utilice cuantos ejemplares precise del anexo B)***II.1) DENOMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ENTIDAD ADJUDICADORA*****II.2) NOMENCLATURA****II.2.1) Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública) ***

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)		
Objeto principal	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
Objetos adicionales	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2

II.2.2) Otra nomenclatura pertinente (CPA/CPC) _____

II.2.3) Categoría del servicio

II.3) NATURALEZA, CANTIDAD Y MONTANTE DE LOS BIENES O SERVICIOS PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS DE SERVICIOS

II.4) INICIO ESTIMADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (si se conoce)

// (dd/mm/aaaa)

II.5) INFORMACIÓN ADICIONAL (si procede)

(Para proporcionar mayor información sobre los lotes utilice cuantos ejemplares precise del anexo B)

..... (Si es preciso, utilice copias de este apartado)

▼ C2**APARTADO IV: INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**IV.1) NUMERO DE REFERENCIA QUE EL PODER ADJUDICADOR ATRIBUYE AL EXPEDIENTE * _____
_____**APARTADO VI: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

VI.1) ¿SE TRATA DE UN ANUNCIO FACULTATIVO?

NO SÍ

VI.2) ¿SE RELACIONA EL CONTRATO CON UN PROYECTO O UN PROGRAMA FINANCIADO POR FONDOS DE LA UE? *

NO SÍ *En caso afirmativo, indique el proyecto o programa así como cualquier referencia útil* _____

VI.3) FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO

// (dd/mm/aaaa)

▼ C2

ANEXO A

1.2) DIRECCIÓN DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN ADICIONAL

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

Formulario normalizado 2 – ES
6/8

▼ C2

**ANEXO B
ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA. INFORMACIÓN SOBRE LOTES**

LOTE N° **1) Nomenclatura****1.1) Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública) ***

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)		
Objeto principal	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
Objetos adicionales	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>

1.2) Otra nomenclatura pertinente (NACE/CPA/CPC) _____

2) Naturaleza y alcance de la obra _____

3) Coste estimado (sin IVA) _____ divisa _____

4) Fechas previstas (si se conocen)De inicio del procedimiento // (dd/mm/aaaa)De inicio de la ejecución /entrega // (dd/mm/aaaa)5) Fecha de finalización (si se conoce) // (dd/mm/aaaa)LOTE N° **1) Nomenclatura****1.1) Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública) ***

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)		
Objeto principal	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
Objetos adicionales	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>

1.2) Otra nomenclatura pertinente (NACE/CPA/CPC) _____

2) Naturaleza y alcance de la obra _____

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2

3) Coste estimado (sin IVA) _____ divisa _____

4) Fechas previstas (si se conocen)

De inicio del procedimiento □□/□□/□□□□ (dd/mm/aaaa)

De inicio de la ejecución /entrega □□/□□/□□□□ (dd/mm/aaaa)

5) Fecha de finalización (si se conoce)

□□/□□/□□□□ (dd/mm/aaaa)

.....(Si es preciso, utilice copias de esta hoja).....

▼ C2

UNIÓN EUROPEA
 Publicación en el Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas
 2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo
 Fax (+352) 29 29 44 619, (+352) 29 29 44 623, (+352) 29 29 42 670
 E-mail: mp-ojs@opoce.cec.eu.int Notificación electrónica: <http://simap.eu.int>

ANUNCIO DE CONTRATO

Obras
 Suministros
 Servicios

Reservado a la Oficina de Publicaciones
Fecha de recepción del anuncio _____
Referencia _____

¿Queda cubierto el contrato por el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP)? NO SÍ

APARTADO I: PODER ADJUDICADOR**I.1) DENOMINACIÓN OFICIAL Y DIRECCIÓN DEL PODER ADJUDICADOR**

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

I.2) DIRECCIÓN DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN ADICIONAL

La indicada en I.1. *Si es distinta, véase el anexo A*

I.3) DIRECCIÓN DONDE PUEDE OBTENERSE LA DOCUMENTACIÓN

La indicada en I.1. *Si es distinta, véase el anexo A*

I.4) DIRECCIÓN A LA QUE DEBEN REMITIRSE LAS OFERTAS/SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

La indicada en I.1. *Si es distinta, véase el anexo A*

I.5) TIPO DE PODER ADJUDICADOR *

Administración central Instituciones de la Unión Europea
 Administración regional/local Organismo de derecho público Otros

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2**APARTADO II: OBJETO DEL CONTRATO****II.1) DESCRIPCIÓN****II.1.1) Tipo de contrato de obras** (cuando se trata de un contrato de obras)

Ejecución Proyecto y ejecución Ejecución por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por el organismo contratante

II.1.2) Tipo de contrato de suministro (cuando se trata de un contrato de suministros)

Compra Arrendamiento Arrendamiento financiero
 Venta a plazos Combinación de las anteriores

II.1.3) Tipo de contrato de servicios (cuando se trata de un contrato de servicios)

Categoría de servicios

II.1.4) ¿Se trata de un acuerdo marco? * NO SÍ **II.1.5) Denominación del contrato por parte del poder adjudicador ***

II.1.6) Descripción/objeto del contrato

II.1.7) Lugar donde se realizará la obra, la entrega del suministro o la prestación del servicio

Código NUTS * _____

II.1.8) Nomenclatura**II.1.8.1) Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública) ***

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)		
Objeto principal	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>
Objetos adicionales	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>

II.1.8.2) Otra nomenclatura pertinente (CPA/NACE/CPC) _____

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2

II.1.9) División en lotes (para proporcionar mayor información sobre los lotes utilice cuantos ejemplares del anexo B precise)

NO SÍ

Indíquese si pueden presentarse ofertas para: un lote varios lotes todos los lotes

II.1.10) ¿Se considerarán las variantes? (si procede)

NO SÍ

II.2) CANTIDAD O EXTENSION DEL CONTRATO

II.2.1) Cantidad o extensión global del contrato (incluidos todos los lotes y opciones, si procede)

II.2.2) Opciones (si procede). Descripción y plazo en que pueden ejercerse (si procede)

II.3) DURACIÓN DEL CONTRATO O PLAZO DE EJECUCIÓN

Duración en meses y/o en días a partir de la adjudicación del contrato

O a partir de (dd/mm/aaaa) y/o hasta (dd/mm/aaaa)

APARTADO III: INFORMACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO, ECONÓMICO, FINANCIERO Y TÉCNICO

III.1) CONDICIONES RELATIVAS AL CONTRATO

III.1.1) Depósitos y garantías solicitados (si procede)

III.1.2) Principales condiciones de financiación y de pago y/o referencia a las disposiciones que las regulan (si procede)

III.1.3) Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de contratistas, proveedores o prestadores de servicios adjudicataria del contrato (si procede)

III.2) CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

III.2.1) Informaciones sobre la situación relativa al contratista, proveedor o prestador de servicios e informaciones y formalidades necesarias para la evaluación de su capacidad mínima económica, financiera y técnica

▼ C2**III.2.1.1) Situación jurídica - documentos que deben aportarse**

III.2.1.2) Capacidad económica y financiera - documentos que deben aportarse

III.2.1.3) Capacidad técnica - documentos que deben aportarse

III.3) CONDICIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS**III.3.1) ¿Está reservada la prestación del servicio a una determinada profesión?**NO SÍ *En caso afirmativo, referencia a las correspondientes normas legales, reglamentarias o administrativas*

III.3.2) ¿Deben las personas jurídicas proporcionar los nombres y cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del contrato?NO SÍ **APARTADO IV: PROCEDIMIENTOS****IV.1) TIPO DE PROCEDIMIENTO**

Abierto	<input type="checkbox"/>	Restringido acelerado	<input type="checkbox"/>
Restringido	<input type="checkbox"/>	Negociado acelerado	<input type="checkbox"/>
Negociado	<input type="checkbox"/>		

IV.1.1) ¿Existen ya candidatos seleccionados? (si procede y únicamente en procedimientos negociados)NO SÍ *En caso afirmativo utilice Información complementaria (apartado VI) para proporcionar mayor información al respecto***IV.1.2) Justificación de la elección del procedimiento acelerado (si procede)**

IV.1.3) Publicaciones anteriores referentes al mismo contrato (si procede)**IV.1.3.1) Anuncio de información previa referente al mismo contrato**

Número del anuncio en el índice del DO:

/S - del // (dd/mm/aaaa)

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

Formulario normalizado 1 - ES
4/9

▼ **C2****IV.1.3.2) Otras publicaciones anteriores**

Número del anuncio en el índice del DO:

□□□□/S □□□□-□□□□□□□□ del □□/□□/□□□□ (dd/mm/aaaa)

IV.1.4) Número de empresas al que el poder adjudicador tiene intención de invitar a presentar ofertas (si procede)

Número □□ o mínimo □□ máximo □□

IV.2) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓNA) Precio más bajo

O:

B) Oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta: []

B1) Los criterios indicados a continuación (en orden descendente de prioridad cuando sea posible)

1 _____ 4 _____ 7 _____

2 _____ 5 _____ 8 _____

3 _____ 6 _____ 9 _____

En orden de prioridad: NO SÍ

o

B2) Los criterios indicados en la documentación relativa al contrato **IV.3) INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA****IV.3.1) Número de referencia que el poder adjudicador atribuye al expediente *** _____**IV.3.2) Obtención del pliego de condiciones y documentos complementarios**

Pueden obtenerse hasta el día □□/□□/□□□□ (dd/mm/aaaa)

Coste (si procede): _____ Divisa: _____

Condiciones y forma de pago: _____

IV.3.3) Plazo de recepción de ofertas o recepción de solicitudes de participación (según se trate de un procedimiento abierto o de un procedimiento restringido o negociado)

□□/□□/□□□□ (dd/mm/aaaa) o: □□□ días a partir del envío del anuncio

Hora (si procede): _____

IV.3.4) Envío de invitaciones a presentar ofertas a los candidatos seleccionados (en los procedimientos restringidos y negociados)

Fecha estimada: □□/□□/□□□□ (dd/mm/aaaa)

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ **C2****IV.3.5) Lengua(s) que puede(n) utilizarse en la oferta o en la solicitud de participación**

ES DA DE EL EN FR IT NL PT FI SV otras – país tercero

IV.3.6) Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta (en caso de procedimiento abierto)

Hasta / / (dd/mm/aaaa) o meses y/o días a partir de la
 fecha fijada para la recepción de ofertas

IV.3.7) Condiciones de apertura de ofertas**IV.3.7.1) Personas autorizadas a estar presentes en la apertura de ofertas (si procede)**

IV.3.7.2) Fecha, lugar y hora

Fecha / / (dd/mm/aaaa) Hora _____

Lugar _____

APARTADO VI: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**VI.1) ¿SE TRATA DE UN ANUNCIO FACULTATIVO?**

NO SÍ

VI.2) SI PROCEDE, INDIQUE SI SE TRATA DE UN CONTRATO DE CARACTER PERIÓDICO Y SEÑALE EL CALENDARIO ESTIMADO DE PUBLICACIÓN DE NUEVOS ANUNCIOS

VI.3) ¿SE RELACIONA EL CONTRATO CON UN PROYECTO O PROGRAMA FINANCIADO POR FONDOS DE LA UE? *

NO SÍ

En caso afirmativo, indíquese el proyecto o programa, así como cualquier referencia útil _____

VI.4) INFORMACIÓN ADICIONAL (si procede)

VI.5) FECHA DE ENVÍO DEL PRESENTE ANUNCIO / / (dd/mm/aaaa)

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2**ANEXO A****1.2) DIRECCIÓN EN LA QUE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN ADICIONAL**

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

1.3) DIRECCIÓN EN LA QUE PUEDE OBTENERSE LA DOCUMENTACIÓN

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

1.4) DIRECCIÓN A LA QUE DEBEN REMITIRSE LAS OFERTAS Y/O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

Formulario normalizado 1 – ES
7/9

▼ C2

ANEXO B – INFORMACION RELATIVA A LOS LOTES

LOTE nº

1) Nomenclatura

1.1) Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública) *

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)		
Objeto principal	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
Objetos adicionales	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>

1.2) Otra nomenclatura pertinente (CPA/NACE/CPC) _____

2) Breve descripción _____

3) Cantidad o extensión _____

4) Indicaciones relativas a otras fechas de inicio de la ejecución o de la entrega (si procede)

Inicio de la ejecución // (dd/mm/aaaa)y/o de la entrega // (dd/mm/aaaa)LOTE nº

1) Nomenclatura

1.1) Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública) *

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)		
Objeto principal	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
Objetos adicionales	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>
	<input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>

1.2) Otra nomenclatura pertinente (CPA/NACE/CPC) _____

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2

2) Breve descripción _____

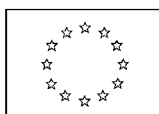
3) Cantidad o extensión _____

4) Indicaciones relativas a otras fechas de inicio de la ejecución o de la entrega *(si procede)*

Inicio de la ejecución / / *(dd/mm/aaaa)*

y/o de la entrega / / *(dd/mm/aaaa)*

..... *(Si es preciso, utilice copias de esta hoja)*

▼ C2

UNIÓN EUROPEA
 Publicación en el Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas
 2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo
 Telefax (+352) 29 29 44 619, (+352) 29 29 44 623, (+352) 29 29 42 670, (+352) 49 00 03
 E-mail: mp-ojs@opoce.cec.eu.int Notificación electrónica: <http://simap.eu.int>

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Obras
 Suministros
 Servicios

Reservado a la Oficina de Publicaciones
Fecha de recepción del anuncio _____
Referencia _____

¿Queda cubierto el contrato por el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP)? NO SÍ

APARTADO I: PODER ADJUDICADOR

I.1) DENOMINACIÓN OFICIAL Y DIRECCIÓN DEL PODER ADJUDICADOR

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

I.2) TIPO DE PODER ADJUDICADOR *

Administración central Instituciones de la Unión Europea
 Administración regional/local Organismo de derecho público Otros

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2**APARTADO II: OBJETO DEL CONTRATO****II.1) TIPO DE CONTRATO**Obras Suministros Servicios Categoría de servicios Si el contrato se refiere a servicios de las categorías 17 a 27
¿Está Ud. de acuerdo con que se publique este anuncio?NO SÍ **II.2) ¿SE TRATA DE UN CONTRATO MARCO? *** NO SÍ **II.3) NOMENCLATURA****II.3.1) Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública) ***

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)		
Objeto principal	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>
Objetos adicionales	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>

II.3.2) Otra nomenclatura pertinente (CPA/NACE/CPC) _____**II.4) DENOMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL PODER ADJUDICADOR ***_____
_____**II.5) BREVE DESCRIPCIÓN**_____
_____**II.6) VALOR TOTAL ESTIMADO (sin IVA)**_____

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2**APARTADO IV: PROCEDIMIENTOS****IV.1) TIPO DE PROCEDIMIENTO**

- Abierto Restringido Negociado con publicación previa de un anuncio de contrato
- Restringido acelerado Negociado acelerado Negociado sin publicación previa de un anuncio de contrato

IV.1.1) Justificación de la elección del procedimiento negociado sin publicación previa de anuncio de contrato
(véase anexo)

IV.2) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El precio más bajo

o

La oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta:

_____	_____
_____	_____
_____	_____

▼ C2**APARTADO V: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO****V.1) ADJUDICACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO****V.1.1) Nombre y dirección del contratista, proveedor o prestador de servicios adjudicatario del contrato**

CONTRATO N° _____

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

V.1.2) Información sobre el precio del contrato (o sobre el valor de la oferta inferior y de la oferta superior de las tomadas en consideración) (sin IVA)

Precio : _____

U oferta inferior _____ / oferta superior _____

Divisa : _____

V.2) SUBCONTRATACIÓN**V.2.1) ¿Existe posibilidad de subcontratación?** NO SÍ *En caso afirmativo, indique el importe o el porcentaje del contrato que podría subcontratarse a terceros*

Importe (sin IVA) _____ divisa _____ o porcentaje _____ %

No se conoce

▼ C2**V.1) ADJUDICACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO****V.1.1) Nombre y dirección del contratista, proveedor o prestador de servicios adjudicatario del contrato**

CONTRATO N° _____

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

V.1.2) Información sobre el precio del contrato (o sobre el valor de la oferta inferior y de la oferta superior de las tomadas en consideración) (sin IVA)

Precio _____

U oferta inferior _____ / oferta superior _____

Divisa _____

V.2) SUBCONTRATACIÓN**V.2.1) ¿Existe posibilidad de subcontratación?** NO SÍ *En caso afirmativo, indique el importe o el porcentaje del contrato que podría subcontratarse a terceros*

Importe (sin IVA) _____ divisa _____ o porcentaje _____ %

No se conoce

.....(Utilice tantos ejemplares de esta hoja como precise).....

▼ C2**APARTADO VI: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA****VI.1) ¿SE TRATA DE UN ANUNCIO FACULTATIVO?**NO SÍ **VI.2) NUMERO DE REFERENCIA QUE EL PODER ADJUDICADOR ATRIBUYE AL EXPEDIENTE ***

VI.3) FECHA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO / / (dd/mm/aaaa)**VI.4) NUMERO DE OFERTAS RECIBIDAS** **VI.5) ¿HA SIDO OBJETO ESTE CONTRATO DE UN ANUNCIO EN EL DIARIO OFICIAL (DO)?**NO SÍ *En caso afirmativo proporcione la referencia numero del anuncio en el indice del DO*/S - del / / (dd/mm/aaaa)**VI.6) SE RELACIONA EL CONTRATO CON UN PROGRAMA O PROYECTO FINANCIADO POR FONDOS DE LA UE? ***NO SÍ *En caso afirmativo, indique el programa o proyecto y proporcione cualquier referencia útil* _____

VI.7) INFORMACIÓN ADICIONAL (si procede)

VI.8) FECHA DE ENVÍO DEL PRESENTE ANUNCIO / / (dd/mm/aaaa)

▼ C2

ANEXO
ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

OBRAS
SUMINISTROS
SERVICIOS

IV.1.1) Justificación de la elección del procedimiento negociado

Los motivos de la elección del procedimiento negociado han de ajustarse a los correspondientes artículos de las directivas:

Obras *artículo 7 de la Directiva 93/37/CEE*
Suministros *artículo 6 de la Directiva 93/36/CEE*
Servicios *artículo 11 de la Directiva 92/50/CEE*

IV.1.1.1) Procedimiento negociado con publicación previa de anuncio *

- a) Ofertas irregulares o que no pueden aceptarse en respuesta a - procedimiento restringido
- procedimiento abierto
- b) Naturaleza de las *obras/servicios* o incertidumbres vinculadas a los mismos que no permitan la fijación de un precio global
- c) Naturaleza de los servicios que impida redactar especificaciones con suficiente precisión para que pueda concederse un contrato con arreglo a un procedimiento abierto o restringido
- d) Cuando las obras se efectúen únicamente a efectos de investigación, experimentación o desarrollo y no para obtener una rentabilidad o para recuperar los costes de investigación y desarrollo

IV.1.1.2) Procedimiento negociado sin publicación previa de anuncio

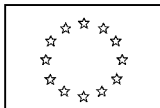
- e) Ausencia de ofertas o inadecuación de las mismas en respuesta a - procedimiento restringido
- procedimiento abierto
- f) Los productos sólo se fabrican a efectos de investigación, experimentación, estudio o desarrollo con arreglo a las condiciones fijadas en la Directiva (sólo para suministros)
- g) Los obras /bienes/servicios sólo pueden proporcionarlos un determinado licitador por razones - técnicas
- artísticas
- relacionadas con la
protección de derechos
exclusivos
- h) Extrema urgencia ocasionada por acontecimientos imprevisibles por el órgano de contratación y con arreglo a las condiciones estrictas fijadas en las Directivas
- i) Obras/ suministros/servicios adicionales, con arreglo a las condiciones estrictas fijadas en las Directivas
- j) Obras o servicios nuevos que constituyen una repetición de anteriores obras y servicios, sujetos a las condiciones estrictas de las Directivas
- k) Contrato de servicios adjudicado al ganador o a uno de los ganadores de un concurso de proyectos

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

Formulario normalizado 3- ES
7/7

▼ B

ANEXO V

▼ M2
▼ C2

UNIÓN EUROPEA
 Publicación en el Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas
 2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo
 Fax (+352) 29 29 44 619, (+352) 29 29 44 623, (+352) 29 29 42 670, (+352) 49 00 03
 E-mail: mp-ojs@opoce.cec.eu.int Notificación electrónica: <http://simap.eu.int>

ANUNCIO DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Obras

Reservado a la Oficina de Publicaciones
Fecha de recepción del anuncio _____
Referencia _____

APARTADO I: PODER ADJUDICADOR

I.1) DENOMINACIÓN OFICIAL Y DIRECCIÓN DEL PODER ADJUDICADOR

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

I.2) DIRECCIÓN DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN ADICIONAL

la indicada en I.1. *Si es distinta, véase el anexo A*

I.3) DIRECCIÓN DONDE PUEDE OBTENERSE DOCUMENTACIÓN

la indicada en I.1. *Si es distinta, véase el anexo A*

I.4) DIRECCIÓN A LA QUE DEBEN REMITIRSE LAS CANDIDATURAS

la indicada en I.1. *Si es distinta, véase el anexo A*

I.5) TIPO DE PODER ADJUDICADOR *

Administración central Instituciones de la Unión Europea
 Administración regional/local Organismo de derecho público Otros

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2**APARTADO II: OBJETO DEL CONTRATO****II.1) DESCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN**

II.1.1) Denominación del contrato por parte del poder adjudicador* _____

II.1.2) Descripción

II.1.3) Lugar

 Código NUTS * _____

II.1.4) Nomenclatura**II.1.4.1) Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública) ***

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (<i>si procede</i>)		
Objeto principal	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
Objetos adicionales	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□

II.1.4.2) Otra nomenclatura pertinente (CPA) _____

II.2) CANTIDAD O EXTENSIÓN DEL CONTRATO**II.2.1) Cantidad o extensión global**

II.2.2) Porcentaje mínimo del contrato que podría adjudicarse a terceros (*si procede*)

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2**APARTADO III: INFORMACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO, ECONÓMICO, FINANCIERO Y TÉCNICO****III.1) CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN****III.1.1) Informaciones sobre la situación relativa al contratista e informaciones y formalidades necesarias para la evaluación de la capacidad mínima económica y técnica que deben reunir los candidatos seleccionados**

III.1.1.1) Situación jurídica - documentos que deben aportarse

III.1.1.2) Capacidad económica y financiera - documentos que deben aportarse

III.1.1.3) Capacidad técnica - documentos que deben aportarse

APARTADO IV: PROCEDIMIENTOS**IV.1) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

IV.2) INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**IV.2.1) Número de referencia atribuido al expediente por el poder adjudicador *** _____

IV.2.2) Fecha límite de recepción de candidaturas

□□/□□/□□□□ (dd/mm/aaaa) o □□□ días desde el envío del anuncio

Hora (si procede) : _____

IV.2.3) Lengua(s) que puede(n) utilizarse

ES DA DE EL EN FR IT NL PT FI SV otras – país tercero

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2**APARTADO VI: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA****VI.1) ¿SE TRATA DE UN ANUNCIO FACULTATIVO?**NO SÍ **VI.2) ¿SE RELACIONA EL CONTRATO CON UN PROYECTO O PROGRAMA FINANCIADO POR FONDOS DE LA UE? ***NO SÍ *En caso afirmativo, indíquese el proyecto o programa, así como cualquier referencia útil*

VI.3) INFORMACIÓN ADICIONAL (si procede)

VI.4) FECHA DE ENVÍO DEL PRESENTE ANUNCIO / / (dd/mm/aaaa)

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2**ANEXO A****1.2) DIRECCIÓN EN LA QUE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN ADICIONAL**

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

1.3) DIRECCIÓN EN LA QUE PUEDE OBTENERSE LA DOCUMENTACIÓN

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

1.4) DIRECCIÓN A LA QUE DEBEN REMITIRSE LAS CANDIDATURAS

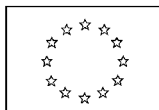
Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

Formulario normalizado 9 - ES
5/5

▼ B

ANEXO VI

▼ M2
▼ C2

UNIÓN EUROPEA
 Publicación en el Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas
 2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo
 Fax (+352) 29 29 44 619, (+352) 29 29 44 623, (+352) 29 29 42 670, (+352) 49 00 03
 E-mail: mp-ojs@opoce.cec.eu.int Notificación electrónica: <http://simap.eu.int>

ANUNCIO DE CONTRATO**Adjudicación de contrato por un concesionario**

Obras

Reservado a la Oficina de Publicaciones
Fecha de recepción del anuncio _____
Referencia _____

¿Queda cubierto el contrato por el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP)? NO SÍ

APARTADO I: CONCESIONARIO**I.1) DENOMINACIÓN OFICIAL Y DIRECCIÓN DEL CONCESIONARIO**

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

I.2) DIRECCIÓN DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN ADICIONAL

La indicada en I.1. Si es distinta, véase el anexo A

I.3) DIRECCIÓN DONDE PUEDE OBTENERSE LA DOCUMENTACIÓN

La indicada en I.1. Si es distinta, véase el anexo A

I.4) DIRECCIÓN A LA QUE DEBEN REMITIRSE LAS OFERTAS/SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

La indicada en I.1. Si es distinta, véase el anexo A

▼ C2**APARTADO II: OBJETO DEL CONTRATO****II.1) DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS****II.1.1) Tipo de contrato de obras** *(cuando se trata de un contrato de obras)*

Ejecución Proyecto y ejecución Ejecución por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por el concesionario

II.1.2) Denominación del contrato por parte del concesionario *

II.1.3) Descripción

II.1.4) Lugar de la obra

Código NUTS * _____

II.1.5) Nomenclatura**II.1.5.1) Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública) ***

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria <i>(si procede)</i>		
Objeto principal	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
Objetos adicionales	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□

II.1.5.2) Otra nomenclatura pertinente (NACE) _____**II.2) CANTIDAD O EXTENSIÓN DEL CONTRATO****II.2.1) Cantidad o extensión global**

II.3) DURACIÓN DEL CONTRATO O PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Indique la duración en meses □□ y/o en días □□□ (a partir de la firma del contrato)

o bien, a partir del □□/□□/□□□□ (dd/mm/aaaa) y/o hasta □□/□□/□□□□ (dd/mm/aaaa)

▼ C2**APARTADO III: INFORMACIÓN DE CARACTER FINANCIERO, ECONÓMICO Y TÉCNICO SOLICITADA****III.1) CONDICIONES RELATIVAS AL CONTRATO****III.1.1) Depósitos y garantías solicitados** *(si procede)*

III.2) CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**III.2.1) Requisitos económicos y técnicos exigidos a los licitadores**

APARTADO IV: PROCEDIMIENTOS**IV.1) TIPO DE PROCEDIMIENTO**

Abierto Restringido Negociado Otros

IV.1.2) Publicaciones anteriores referidas al mismo contrato**IV.1.2.1) Anuncio de información previa referido al mismo contrato**

Número del anuncio en el índice del DO:

□□□□/S □□□□-□□□□□□□□ del □□/□□/□□□□ *(dd/mm/aaaa)*

IV.1.2.2) Otras publicaciones anteriores

Número del anuncio en el índice del DO:

□□□□/S □□□□-□□□□□□□□ del □□/□□/□□□□ *(dd/mm/aaaa)*

Número del anuncio en el índice del DO:

□□□□/S □□□□-□□□□□□□□ del □□/□□/□□□□ *(dd/mm/aaaa)*

IV.2) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A) Precio más bajo

o

B) Oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta:

B1) Los criterios indicados a continuación *(en orden descendente de prioridad cuando sea posible)*

1 _____ 4 _____ 7 _____

2 _____ 5 _____ 8 _____

3 _____ 6 _____ 9 _____

En orden de prioridad: NO SÍ

o

B2) Los criterios indicados en la documentación relativa al contrato

▼ **C2****IV.3) INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA****IV.3.1) Número de referencia atribuido al expediente por el concesionario *****IV.3.2) Fechas límite para**

Recepción de ofertas
(en los procedimientos abiertos)

/ / (dd/mm/aaaa)

o

días (a partir del envío del anuncio)

Recepción de solicitudes de participación
(en los procedimientos restringidos o negociados)

/ / (dd/mm/aaaa)

o

días (a partir del envío del anuncio)

IV.3.3) Envío de invitaciones a presentar ofertas a los candidatos seleccionados

Fecha estimada / / (dd/mm/aaaa)

IV.3.4) Lengua(s) que puede(n) utilizarse en las ofertas y en las solicitudes de participación

ES DA DE EL EN FR IT NL PT FI SV otras – país tercero

IV.3.5) Período durante el cual el licitador debe mantener su oferta

Hasta / / (dd/mm/aaaa)

O meses y/o días (a partir del plazo fijado para la recepción de ofertas)

APARTADO VI: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**VI.1) ¿SE TRATA DE UN ANUNCIO FACULTATIVO?**

NO SÍ

VI.2) ¿SE RELACIONA EL CONTRATO CON UN PROYECTO O PROGRAMA FINANCIADO POR FONDOS DE LA UE? *

NO SÍ

En caso afirmativo, indíquese el proyecto o programa, así como cualquier referencia útil _____

VI.3) INFORMACIÓN ADICIONAL (si procede)

VI.4) FECHA DE ENVÍO DEL PRESENTE ANUNCIO / / (dd/mm/aaaa)

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

▼ C2**ANEXO A****1.2) DIRECCIÓN EN LA QUE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN ADICIONAL**

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

1.3) DIRECCIÓN EN LA QUE PUEDE OBTENER LA DOCUMENTACIÓN

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

1.4) DIRECCIÓN DONDE REMITIR LAS OFERTAS/SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Organismo	A la atención de
Dirección	Código postal
Localidad	País
Teléfono	Fax
Correo electrónico	Dirección Internet (URL)

* Campo no indispensable para la publicación del anuncio

Formulario normalizado 8 – ES
5/5

ANEXO VII

PLAZOS DE TRANSPOSICIÓN Y DE APLICACIÓN

Directiva 71/505/CEE (1)	modificada por las Directivas		modificada por el Acta de adhesión			
	78/669/CEE (2)	89/440/CEE (3)	90/531/CEE (4)	DK, IR, UK (5)	GR (6)	ES, P (7)
Artículo 1		modificado				
Artículo 1 <i>bis</i>		modificado				
Artículo 1 <i>ter</i>		modificado				
Artículo 2		suprimido				
Artículo 3, apartado 1		suprimido				
Artículo 3, apartado 2		suprimido				
Artículo 3, apartado 3		suprimido				
Artículo 3, letras a y b, de los apartados 4 y 5		modificado				
Artículo 3, letra c) de los apartados 4 y 5						
Artículo 4		modificado				
Artículo 4 <i>bis</i>		modificado				
Artículo 5		modificado				
Artículo 5 <i>bis</i>		modificado				
Artículo 6	modificado					
Artículo 7, apartado 1		suprimido				
Artículo 7, apartado 2		suprimido				
Artículo 8		suprimido				
Artículo 9		suprimido				
Artículo 10		modificado				
Artículo 11		suprimido				
Artículo 12		modificado				
Artículo 13		modificado				
Artículo 14		modificado				
Artículo 15		modificado				
Artículo 15 <i>bis</i>		modificado				
Artículo 15 <i>ter</i>		suprimido				
Artículo 16		suprimido				
Artículo 17		suprimido				
Artículo 18		suprimido				
Artículo 19		modificado				
Artículo 20		modificado				
Artículo 20 <i>bis</i>		modificado				
Artículo 20 <i>ter</i>		modificado				
Artículo 21		modificado				
Artículo 22		modificado				
Artículo 22 <i>bis</i>		modificado				

Directiva 71/305/CEE ⁽¹⁾	modificada por las Directivas		modificada por el Acta de adhesión			
	78/669/CEE ⁽²⁾	89/440/CEE ⁽³⁾	90/531/CEE ⁽⁴⁾	DK, IR, UK ⁽⁵⁾	GR ⁽⁶⁾	ES, P ⁽⁷⁾
Artículo 23		modificado		modificado	modificado	modificado
Artículo 24						
Artículo 25						
Artículo 26						
Artículo 27						
Artículo 28						
Artículo 29, apartado 1		suprimido				
Artículo 29, apartado 2		modificado				
Artículo 29, apartado 3		modificado				
Artículo 29, apartado 4		modificado				
Artículo 29, apartado 5		modificado				
Artículo 29 <i>bis</i>		modificado				
Artículo 29 <i>ter</i>						
Artículo 30						
Artículo 30 <i>bis</i>		modificado				
Artículo 30 <i>ter</i>		modificado				
Artículo 31		suprimido				
Artículo 32						
Artículo 33						
Artículo 34						
Anexos I a VI		I a VI		I	I	II

⁽¹⁾ EG-6: 30. 7. 1972.
DK, IR, UK: 1. 1. 1973.
GR: 1. 1. 1981.

E, P: 1. 1. 1986.

⁽²⁾ EG-9: 16. 2. 1979.
GR: 1. 1. 1981.
E, P: 1. 1. 1986.

⁽³⁾ EG-9: 19. 7. 1990.
GR, E, P: 1. 3. 1992.

⁽⁴⁾ EG-9: 1. 1. 1993.
ES: 1. 1. 1996.
GR, P: 1. 1. 1998.

⁽⁵⁾ EG-9: 1. 1. 1973.

⁽⁶⁾ EG-10: 1. 1. 1981.

⁽⁷⁾ EG-12: 1. 1. 1986.



ANEXO VIII

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Directiva 71/305/CEE	Presente Directiva
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 1 <i>bis</i>	Artículo 2
Artículo 1 <i>ter</i>	Artículo 3
Artículo 2	—
Artículo 3, apartado 1	—
Artículo 3, apartado 2	—
Artículo 3, apartado 3	—
Artículo 3, letras a) y b) de los apartados 4 y 5	Artículo 4, letra a)
Artículo 3, letra c) de los apartados 4 y 5	Artículo 4, letra b)
Artículo 4	Artículo 5
Artículo 4 <i>bis</i>	Artículo 6
Artículo 5	Artículo 7
Artículo 5 <i>bis</i>	Artículo 8
Artículo 6	Artículo 9
Artículo 7	—
Artículo 8	—
Artículo 9	—
Artículo 10	Artículo 10
Artículo 11	—
Artículo 12	Artículo 11
Artículo 13	Artículo 12
Artículo 14	Artículo 13
Artículo 15	Artículo 14
Artículo 15 <i>bis</i>	Artículo 15
Artículo 15 <i>ter</i>	Artículo 16
Artículo 16	—
Artículo 17	—
Artículo 18	—
Artículo 19	Artículo 17
Artículo 20	Artículo 18
Artículo 20 <i>bis</i>	Artículo 19
Artículo 20 <i>ter</i>	Artículo 20
Artículo 21	Artículo 21
Artículo 22	Artículo 22
Artículo 22 <i>bis</i>	Artículo 23
Artículo 23	Artículo 24
Artículo 24	Artículo 25
Artículo 25	Artículo 26
Artículo 26	Artículo 27
Artículo 27	Artículo 28
Artículo 28	Artículo 29
Artículo 29, apartado 1	Artículo 30, apartado 1
Artículo 29, apartado 2	Artículo 30, apartado 2
Artículo 29, apartado 3	—
Artículo 29, apartado 4	Artículo 30, apartado 3
Artículo 29, apartado 5	Artículo 30, apartado 4
Artículo 29 <i>bis</i>	Artículo 31
Artículo 29 <i>ter</i>	Artículo 32
Artículo 30	Artículo 33
Artículo 30 <i>bis</i>	Artículo 34
Artículo 30 <i>ter</i>	Artículo 35
Artículo 31	—
—	Artículo 36
Artículo 32	—
Artículo 33	—
—	Artículo 37
Artículo 34	Artículo 38
Anexos I a VI	Anexos I a VI
—	Anexos VII y VIII